



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



### **[Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0)**

Esta licencia permite que otros distribuyan, mezclen, adapten y construyan sobre su trabajo, incluso comercialmente, siempre que le reconozcan la creación original. Esta es la licencia más complaciente que se ofrece. Recomendado para la máxima difusión y uso de materiales con licencia.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y  
DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de la **TESIS**, cuyo título es:

"TRATA DE PERSONAS Y GESTACION SUBROGADA EN EL PERU,  
AÑO 2021"

Presentado por:

**HUARCAYA PARRA GUILLERMO MARTIN**

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

**El resultado obtenido es del 13% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 09 de Septiembre del 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
DIRECCION DE UNIDAD DE INVESTIGACION



*[Firma manuscrita]*  
Dr. FERNANDEZ PEREYRA  
DIRECTOR

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**



**“Trata de personas y gestación subrogada en el Perú, año  
2021”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y  
ambientales**

**TESIS**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**AUTOR**

**Bach. Huarcaya Parra, Guillermo Martin**

**ICA – PERU**

**2025**

A mis queridos padres, por no soltar mi mano en este camino, por forjar a la persona que soy hoy en día, y por los consejos brindados durante mi proceso de formación profesional.

## **AGRADECIMIENTOS**

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por su gestión responsable para entregarnos una institución con Licenciamiento.

Al Decano, Autoridades y Servidores Administrativos responsables del Programa Académico de Derecho por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados.

Al Dr. Dante Martín SANDOVAL GONZALES, por su apoyo, preocupación permanente para cumplir con los requerimientos para realizar la presente investigación en su rol de Asesor de Tesis.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	I
DEDICATORIA	li
AGRADECIMIENTOS	lii
ÍNDICE	lv
RESUMEN	V
ABSTRACT	Vi
I.INTRODUCCIÓN	7
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	18
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	18
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	19
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	20
III.RESULTADOS	21
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	31
V.CONCLUSIONES	35
VI.RECOMENDACIONES	36
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	37
VIII.ANEXOS	40

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: TRATA DE PERSONAS.	22
Tabla 2: Dimensión: En Adolescentes.	23
Tabla 3: Dimensión: En jóvenes.	24
Tabla 4: GESTACIÓN SUBROGADA.	25
Tabla 5: Dimensión: Heterosexuales.	26
Tabla 6: Dimensión: Homosexuales.	27
Tabla 7: Prueba de normalidad	28

## RESUMEN

La Tesis “TRATA DE PERSONAS Y GESTACIÓN SUBROGADA EN EL PERÚ, AÑO 2021”, tuvo como objetivo demostrar la relación entre las variables planteadas en el contexto y período de tiempo indicado.

La Base Legal para su ejecución ha sido la siguiente: Constitución Política del Perú de 1993, Ley N° 31146, Ley que modifica el código penal, el código procesal penal y la ley N° 28950, ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana ; Ley 30220, Ley Universitaria; Estatuto de la UNICA; Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA; Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA.

En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta y a los instrumentos: Cuestionario sobre Trata de Personas; Cuestionario sobre gestación subrogada.

De los resultados obtenidos se deduce que entre la trata de adolescentes y gestación subrogada en parejas heterosexuales en el Perú al año 2021, existe una relación muy estrecha; Entre la trata de jóvenes y gestación subrogada con parejas homosexuales en el Perú al año 2021, existe una relación muy importante.

**PALABRAS CLAVE:** Trata de personas; gestación subrogada, adolescentes, jóvenes, heterosexual.

## **ABSTRACT**

The Thesis "TRAFFICKING IN PERSONS AND SURROGACY IN PERU, YEAR 2021", aimed to demonstrate the relationship between the variables raised in the context and period of time indicated.

The legal basis for its implementation has been the following: Political Constitution of Peru of 1993, Act No. 31146, amending the Criminal Code, the Code of Criminal Procedure and Act No. 28950, Act against Trafficking in Persons and Smuggling of Migrants, with the aim of systematizing the articles relating to the offences of trafficking in persons and exploitation and considering these as offences against human dignity; Law 30220, University Law; Statute of UNICA; Rectoral Resolution 029-2021-R, Lines of Research UNICA; Rectoral Resolution 048-2021-R, Regulation of Degrees and Titles of the UNICA and Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Elaboration of the Project, Final Report of Thesis UNICA.

In the data collection process, the Survey Technique and the following instruments were used: Questionnaire on Trafficking in Persons; Questionnaire on surrogacy.

From the results obtained, it can be deduced that between the trafficking of adolescents and surrogacy in heterosexual couples in Peru to the year 2021, there is a very close relationship; Between the trafficking of young people and surrogacy with homosexual couples in Peru to the year 2021, there is a very important relationship.

**KEY WORDS:** Trafficking in persons; Surrogacy, adolescents, young people, heterosexual.

## I. INTRODUCCIÓN

En este momento en distintas partes del mundo muchas niñas, niños, adolescentes, jóvenes están siendo movilizadas a la fuerza por personas inescrupulosas, al margen de la ley que con engaños distintos los captaron con diferentes mentiras, entre estas la oportunidad de trabajos muy fáciles de realizar con buena paga, propinas, vivienda digna, buen trato, una vez captadas, son obligados a entregar sus documentos de identidad y con amenazas diversas como que conocen donde viven sus padres, hermanos, hijos, hijas, que les irá mal si se atreven a escapar o denunciar, son puestas a disposición de diversos tipos de personas para usarlas en el mundo del tráfico ilícito de drogas, tráfico de órganos, prostitución, atención en pubs, night clubs, brindar servicios domésticos, todo en condiciones inhumanas, este tipo de delito conocido como “esclavitud del Siglo XXI” es denominado trata de personas y mueven miles de millones de dólares al año en el mundo, América Latina. En el Perú, las zonas del oriente del país son preferidas por los tratantes de personas para captar sobre todo niñas, adolescentes, jóvenes para satisfacer sus apetitos de obtener grandes sumas de dinero a costa de la desgracia de toda persona que cae en sus garras, contando en muchas ocasiones con el encubrimiento, respaldo de malos efectivos de la Policía Nacional, del Ministerio Público, Poder Judicial que a cambio de dádivas, prebendas y beneficios se alinean con lo inmoral, antiético que significa este tipo de mal social.

En el mundo, como en Latinoamérica, en el Perú hay miles de parejas heterosexuales, también homosexuales que desean convertirse en padres, estas personas han encontrado en la gestación subrogada una opción para lograr sus objetivos, para ello no dudan recurrir a instituciones formales que dentro de lo que están permitidos les ayudan a lograr sus propósitos, pero, también hay todo un “mercado negro” en donde debido a la necesidad de mujeres que no tienen otra opción, autorizan previo acuerdo, que no las beneficia directamente sino a los intermediarios, el poder prestar, alquilar su cuerpo para llevar durante el tiempo que dura la gestación las células de los padres naturales o en ocasiones tomando un ovulo de ellas, se fusionan con el espermatozoide del varón de la pareja para darles la oportunidad de convertirse en progenitores, cuando las células sexuales son de los padres naturales casi nunca hay dificultades, pero, cuando se hace uso del ovulo de la mujer que prestó su vientre para llevar durante los 09 meses de embarazo

a ese futuro nuevo ser humano surgen en ocasiones problemas que a veces se resuelven rápidamente, pero, en ocasiones llega hasta los tribunales del Poder Judicial.

Cada cierto tiempo en nuestro país se propalan noticias a través de medios televisivos, radiales, revistas, diarios de hechos, ocurrencias relacionados a “esclavitud del siglo XXI” es decir, a la trata de personas, estas son extraídas desde sus zonas de origen en ámbitos rurales, urbanas en diferentes provincias de la costa peruana, también se les saca con engaños de diversos pueblos de la sierra y selva de nuestro país, el factor común en este tipo de problema es lo económico, sumándose a este aspecto lo social, lo cultural, por ese deseo inherente al ser humano de tener una mejor situación en el medio en donde lleguen, a las personas que caen en las redes de los tratantes se les capta con el engaño de ayudarlos para conseguir puestos de trabajos bien remunerados, con buenas comisiones y bonificaciones para convencerlos, una vez que lograron atraerlas, atraerlos, mientras los trasladan a los lugares donde “los emplearan” les dan un trato “adecuado” para la ocasión, todo cambia radicalmente cuando luego de haberles pedido su Documento Nacional de Identidad, Cédulas de Identidad (en el caso de extranjeros), empiezan las vejaciones, maltratos, amenazas, enganche a diferentes giros de “negocios” como night clubs, pubs, burdeles, familias pudientes o de clase media, espacios estos donde las, los obligan a realizar acciones contra su voluntad, profiriendo toda clase de amenazas si intentan denunciarlos, en muchos casos cumplen las coacciones realizadas desapareciendo físicamente a aquellos-as que se atreven a enfrentarlos, para no ser capturados se valen de una serie de contactos que están compuestos por malas autoridades de la Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, para evitar ser sancionados penalmente y demostrar el “poder” que tienen.

A lo largo y ancho del territorio nacional hay parejas heterosexuales y homosexuales que desean con todo su ser convertirse en padres, constituir familias con hijos, hijas que los alienten a seguir adelante, a tener una razón de existir, pero, a veces la naturaleza, la constitución biológica no ha sido beneficiosa con estas y por lo tanto ven postergadas esa opción, pero, existen opciones para poder lograr el tan anhelado objetivo de hacerse de ese reconocimiento, esa categoría tan especial, ante ese estado de cosas han surgido opciones para alcanzar tan noble ideal, una de estas opciones es la figura de la gestación subrogada que permite mediante técnicas específicas como el vientre de alquiler, fecundación in-vitro, inseminación artificial procurarse la satisfacción de ser progenitores a muchas parejas heterosexuales y desde hace algunos años a parejas

homosexuales con ciertas restricciones, existiendo muchas mujeres que se ofrecen para realizar ese servicio directamente o a través de intermediarios, pero, en muchas ocasiones las “madres sustitutas” a pesar de existir acuerdos se encariñan con los seres que llevan en su vientre y no cumplen con lo pactado generándose largas batallas legales que han ido proporcionando jurisprudencias en relación al tema.

Muchas de las adolescentes, jóvenes captadas por la trata de personas están siendo utilizadas para alquilar sus vientres y permitir así a parejas que a veces desconocen la situación, el convertirse en padre, madre a costa del sufrimiento ajeno, es por ello realizar estudios que permitan apreciar con objetividad el tema a trabajarse.

#### Antecedentes Internacionales

López (2019) en torno a trata de personas señala: “niños y niñas, que junto con el grupo de mujeres adolescentes e, incluso, en menor medida, de mujeres en edad madura, han ocupado a nivel mundial el número mayor de personas víctimas de la actual esclavitud o de la trata” (pp. 163-181) no sólo las adolescentes están expuestas a la trata de personas, en la actualidad niños, niñas, mujeres maduras son objeto de explotación, pareciera que a las autoridades de los lugares donde acontecen estos hechos se les escapa el control, lucha contra esta plaga, eso debido a que luego de profundas investigaciones se encuentra personal de alto nivel coludido con los tratantes.

Ornelas (2018) en torno a trata de seres humanos indica: “La trata de personas tiene causas múltiples y complejas, esta se ha presentado en parte como un resultado de la desigualdad social, debilidad del Estado nación, avances tecnológicos que permiten comercializar con seres humanos, entre otros fenómenos” (pp. 139-165), son las desigualdades económicas, sociales las que generan múltiples vulnerabilidades en adolescentes, jóvenes que caen en las garras de delincuentes que se dedican al tráfico humano, es por ello, se requiere con urgencia políticas públicas objetivas que permitan enfrentar esta tendencia con todo el rigor, peso de la ley con sanciones ejemplares que persuadan a aquellos que están implicados que se alejan de ese submundo.

Morero (2018) en lo que concierne a gestación subrogada manifiesta:

El acto heterosexual del coito ya no es necesario para que haya un embarazo. Esto se debe primero a la irrupción de la inseminación artificial (IA) y, desde 1978, a la fecundación in vitro (FIV), que sirvió para acabar con los problemas de fertilidad de muchas parejas heterosexuales, dio lugar también a una auténtica

revolución: la de crear vida humana en el laboratorio y multiplicar las posibilidades de reproducción de las personas (pp. 17).

Tal como lo señala el artículo citado, la gestación subrogada tiene todo el respaldo científico del caso, desde la década de los 70s en el siglo pasado se comenzaron a dar pasos agigantados para que la procreación de un nuevo ser prescindiera de los procesos naturales, la ciencia avanzó tremendamente, pero, también a la vez ha generado toda una problemática en torno a las personas involucradas que en muchos casos deben acudir a la administración de justicia para solucionar lo que parecían acuerdos, consensos bien celebrados cuando parejas heterosexuales, homosexuales con deseos de convertirse en padres, madres se enfrentan judicialmente a mujeres que en muchas ocasiones presionadas por su mala situación económica-social se vieron obligadas a alquilar su vientre para colaborar con el sueño de parejas que no podían volverse padres y cuando ya están por traer al mundo a esos nuevos seres entran en conflicto y terminan litigando con razones o sin estas.

Herrera et.al. (2018) en lo relacionado a maternidad subrogada dejan sentado que “la paternidad por parte de parejas de hombres homosexuales ha aumentado en las últimas décadas. Cada vez más hombres homosexuales ven a la paternidad como una etapa esperada de su trayectoria vital” (pp. 50) la gestación subrogada no es solo está ligada a parejas heterosexuales, en los últimos años, muchas parejas homosexuales tanto femeninas como masculinas luchan por tener descendencia, en ese sentido las opciones de lograrlo han aumentado ya el número de personas que “ofertan” el servicio, se ha incrementado, en algunos países inclusive las clínicas que funcionan con todos los permisos, autorizaciones oficiales ofertan esta posibilidad, así vemos a muchos hombres homosexuales, lesbianas que se encuentran con hijos, hijas logrados por esta vía.

#### Antecedentes Nacionales.

Salinas (2020) en cuanto al delito de trata de personas en el Perú realiza los siguientes alcances:

La trata de personas en el Perú aborda particularmente a adolescentes, y jóvenes mujeres, quienes son las principales víctimas de los traficantes de seres humanos, el intervalo de edad con mayor énfasis en la captación y explotación son de 12 a 14 años, el porcentaje por su parte está repartida de la siguiente forma distributiva, donde: el 70% de las víctimas son mujeres y el 30% de las víctimas que complementan la cifra total son varones (pp. 82).

Como se desprende de lo citado, no solamente mujeres adolescentes, jóvenes están expuestas a los tratantes de personas también lo están los varones, estos son derivados a trabajos pesados que no realizan otras personas, se les paga por debajo de lo que otros perciben o incluso no se les paga por el trabajo realizado, son amenazados de diversas maneras para mantenerlos subyugados.

González (2018) en torno al tema hace hincapié “La trata de personas es uno de los delitos más crueles y denigrantes que pueden existir, puesto que reducen a la persona a un objeto que puede comprarse y venderse” (pp. 70), son tratados peor que mercancías, denigrados a su mínima expresión, viven en especie de rancherías en donde no tienen lo elemental para lo que encaja dentro del concepto de calidad de vida, en ocasiones cuando tienen que atender los caprichos de la demanda de los negocios de sus “amos” se les encierra en ambientes con cadenas, candados por lo que en el caso de nuestro país han sucedido desgracias como incendios, intoxicaciones por estar encerrados sin posibilidad de salir.

Capilla; Sánchez (2020) en cuanto a gestación subrogada plantea:

Entender la capacidad reproductora como una forma de contrato mercantil que no tiene en cuenta el principio bioético de justicia (desigualdades de clase social, género o localización geográfica o geopolítica, etc.), se tiende a priorizar el principio de autonomía basado en un ficticio libre consentimiento propio de la bioética neoliberal (pp. 27).

En la actualidad no solamente las parejas que no pueden procrear se apoyan en este tipo de opción, también lo hacen aquellos que no se desean afectar el cuerpo de sus parejas (mujeres) por razones estéticas, tomando el servicio de mujeres que por algunos recursos económicos alquilan sus vientres por un tiempo a cambio de determinadas sumas de dinero, pero, como en la mayoría de los casos intervienen los tratantes de personas, ellos o ellas son los que se benefician, alcanzándoles a las mujeres ínfimas sumas de dinero.

Pacheco (2019) expresa “la gestación subrogada es una práctica muy criticada desde un punto de vista ético, ya que hay sectores de la población que la catalogan como una mercantilización del útero de la mujer” (pp. 38), es vox populi que la mayoría por no decir todas las mujeres que aceptan dar su vientre para llevar hijos que no serán suyos lo hacen por necesidad económica, porque se garantizan para ellas con contrapartes responsables de ingresos por al menos un año, esto alivia de alguna manera sus economías, siempre y cuando ellas sean las que directamente hayan

realizado el acuerdo, pero, si de por medio hubieron terceras personas, que generalmente son personas que se dedican a la trata, son estos los que se benefician, llevándose la mayor parte de las sumas de dinero que los futuros padres entregan para lograr ese sueño anhelado.

En cuanto a las Bases Teóricas tenemos:

Linaja (2019) “proceso en el que se mantiene y somete a la persona a una explotación con el único propósito de extraer de la víctima un beneficio económico. Se produce en un país y origina con ello un desplazamiento transfronterizo” (pp. 80), en este tipo de delito haciendo uso de la coacción, coerción se obliga a personas a realizar diferentes tipos de actividades que denigran su integridad, dignidad, en muchas ocasiones ocasionándoles la muerte, en los últimos años determinadas zonas del país se han vuelto contextos especiales para ponerla en práctica, en el caso del Perú las zonas de minería informal son espacios geográficos en donde está sucediendo, también en las fronteras con la finalidad de contactarse con contactos internacionales para negociar a sus “esclavos”.

Auccahuaque (2018) lo enfoca como un “problema social de los siglos XIX e inicios del siglo XX, este consistía en el cambio, venta de las damas blancas europeas, americanas, para que realicen la labor como meretrices, esencialmente en los países asiáticos y africanos” (pp. 80), en efecto es un problema social porque está íntimamente ligado a personas, grupos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos a los cuales se les extrae, retira de sus zonas de origen con engaños, mentiras, falsas promesas de diversa índole, causando dolor, tristeza, muerte en los familiares que quedan golpeados, traumatizados por lo sucedido con sus seres queridos, trayendo consecuencias dolorosas para las familias, pueblos, regiones, países del territorio nacional, regional, mundial.

#### TRATA DE PERSONAS EN EL MUNDO Y EL PERÚ

Martínez (2019) “En la era globalizada -con la polarización de la distribución de la riqueza expresada en importantes y agravantes diferencias- la deshumanización está cobrando facturas alarmantes” (pp. 90), sumada a las desigualdades económicas, sociales que estratifican a extremo a la sociedad se suma este tipo de “pandemia mundial” que lacera familias, sociedades, países que se ganan reconocimientos negativos por que aparentemente no se viene haciendo nada en contra de este problema global, es impostergable que los líderes mundiales conciertan medidas

efectivas para desaparecer la “esclavitud del Siglo XXI” como es catalogada la trata de personas.

Al referirse al tema Álvarez et. al. (2019) manifiestan:

Una de las mayores problemáticas del mundo moderno a nivel criminológico está dada por el tipo penal de trata de personas. De acuerdo a informes presentados por la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) es el tercer delito de mayor ocurrencia, después del tráfico de estupefacientes y el de armas (pp. 98).

Es sumamente alarmante los estudios realizados por instituciones serías, objetivas como la citada, el mismo que ubica al delito de trata de personas como el tercer en nivel de gravedad en el contexto internacional, por lo que estas informaciones no deben ser dejadas de lado por las autoridades ligadas a los sistemas policiales, judiciales de cada país en todo el mundo para sancionar con severidad a aquellas personas comprometidas en el caso, solo de esa manera se luchara con medidas efectivas contra esta “enfermedad social”, pero, también a las medidas coercitivas se deben dictar normas y cumplirlas para fortalecer, cimentar las familias de cada uno de los lugares donde se dan con mayor incidencia casos en esta materia.

Gómez (2020) respecto a la trata de personas expone:

En América Latina es un hecho que ha sido perpetuado desde épocas coloniales, sin embargo, pese a las medidas que se tomaron para eliminar este fenómeno continúa perpetuándose en diferentes países afectando significativamente a hombres, mujeres y niños, pues no se detiene ante sexo, edad, raza o nacionalidad, es decir que cualquier persona puede ser víctima de este flagelo haciéndose difícil de controlar (pp. 100-120).

Lo citado es totalmente cierto, desde la llegada de los barcos españoles, portugueses, ingleses, franceses y convirtieron determinadas zonas de América Latina en grandes mercados donde compraban, vendían esclavos, los traían desde continentes alejados como África desde donde los secuestraban, trasladarlos en sus barcos enormes, contruidos especialmente para ese “gran negocio”, esta situación con otras características se viene repitiendo ahora con los delincuentes dedicados a este ilícito negocio que las autoridades políticas, policiales, judiciales pareciera que no lo vienen combatiendo como corresponde.

Skulj (2018) “ha ocupado un lugar preponderante en la agenda de derechos humanos a nivel global desde finales de la década del noventa del siglo

pasado” (pp. 88), de acuerdo a lo expresado se desprende que las últimas décadas del siglo XX ha asistido a un crecimiento acelerado de este tipo de delito, usándose diversas maneras para concretizarlos, situación que viene dando mucho “dolor de cabeza” a autoridades diversas.

Al tratar el tema Farfán (2018) deja sentado que “se vulneran los derechos de menores de edad, como lo constituye la Trata de Personas (en adelante TdP), negándoles la dignidad humana y un mejor futuro a centenares de NNAs peruanas” (pp. 89), lo expuesto es una situación innegable ya que las personas preferidas por los tratantes de personas son menores de edad, sobre todo aquellos que viven en situación de abandono, pero, también aquellos que a pesar de vivir con sus padres, familias, al menor descuido por las redes sociales con engaños son extraídos desde el seno familiar y desaparecen, en el mayor de los casos, para siempre o en ocasiones a raíz de datos, información proporcionada por personas que piden permanecer en el anonimato son arrancados de las garras de los traficantes de personas, por eso, es vital que las instituciones del Estado ligados a la protección de las personas como son la Policía Nacional, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, DEMUNAS deben poner en práctica medidas más radicales para enfrentar este nuevo cáncer social.

En lo que corresponde a gestación subrogada, Vázquez (2021) señala que “es el proceso por el cual una mujer, la gestante, gesta un bebé para otra familia, ya sea una persona soltera o una pareja, heterosexual u homosexual, que no puede llevar a cabo un embarazo por su cuenta” (pp. 38), para que se haga efectiva esta opción deben coincidir tanto la pareja, mujer, hombre que desean tener hijos y la mujer que está dispuesta a “negociar” el prestar su vientre por una determinada suma de dinero para “hacer felices” a los futuros padres.

A su vez, García (2019) señala “el proceso de la gestación subrogada puede suponer un nuevo cambio en los modelos de familia” (pp. 40), indica un tema muy importante como es el de la familia que en los últimos años viene adquiriendo distintas formas de configurarse, ya no como antaño se iban constituyendo al unirse una mujer y un hombre, llevar de manera natural el embarazo producto del coito sucedido entre las parejas, con todo el proceso que conlleva el período de los 7, 8 o 9 meses del embarazo, el parto común y corriente, todo lo mencionado se viene modificando con el tema de la gestación subrogada.

En torno al tema García (2020) señala que “la gestación por sustitución es una práctica cuya presencia mediática ha ido en aumento a lo largo de los años, así como el debate que se ha generado en torno a ésta, especialmente a través de las redes sociales” (pp. 36), pone en el tapete una modalidad que se está volviendo común para practicar como es el uso de las redes sociales en donde se captan a las mujeres que están interesadas en convertirse en uno de los protagonistas en este tema.

También, Mateo (2020) al referirse al tema indica:

La ciencia, la medicina y la tecnología son tres campos que han ido avanzando año tras año y, con ellas, han surgido diferentes maneras de crear una familia, por lo que el método tradicional o la adopción, ya no son las únicas. Así entonces, existen, en la actualidad, diferentes TRHA (Técnicas de Reproducción Humana Asistida): fecundación in vitro, inseminación artificial, gestación por sustitución, entre otras (pp. 90).

Se coincide con el autor citado, puesto que si en la actualidad se viene recurriendo a la opción de gestión subrogada es porque los avances científicos, tecnológicos, médicos han permitido perfeccionar las diferentes técnicas de reproducción asistida, eso es positivo, pero, también a la vez existen personas que realizan mala praxis de sus respectivas profesiones, alineándose al servicio de mafias organizadas para traficar con personas a las que con engaños las contactan con personas que desean tener familia y cuando se ha logrado el “acuerdo” todos los recursos económicos no se entregan a las mujeres que hicieron grandes esfuerzos sino que van a parar a sus cuentas mal habidas.

En lo que concierne a gestación subrogada para parejas homosexuales, Pérez; Neri(2019) hacen mención a lo siguiente:

Sumando a este grupo, se encuentra hoy en día una realidad social que está poniendo en riesgo el modelo tradicional hombre/mujer que por diferentes situaciones o circunstancias se ha diversificado, por lo que además existen familias con un solo padre (por viudez, divorcio o por decisión propia), o familias formadas por parejas homosexuales de hombres o mujeres, todos con un deseo y derecho a tener un hijo, por lo que se está recurriendo a la gestación subrogada o gestación por sustitución (pp. 98).

Como es de apreciarse, la figura de la gestión subrogada en la actualidad no solo están sirviendo para tener familia a parejas heterosexuales, sino

también se han convertido en una opción para parejas del mismo sexo, esta última figura no está mal, pero, se hace urgente, imprescindible que la legislación existente se alinee a las familias que se constituyen a partir de una relación homosexual, porque se han publicado casos de este tipo de parejas que debido a sus malos ejemplos, vida bohemia, malas costumbres van direccionando a sus hijos, hijas a ser también homosexuales, lesbianas, los utilizan en sus manifestaciones, hay casos de castigos físicos, psicológicos en casos extremos hasta algunos casos de muerte en el seno “familiar”, tampoco se puede negar que al igual que en familias heterosexuales hay niñas, niños muy felices, muy bien criados, tratados, valorados.

La Tesis “TRATA DE PERSONAS Y GESTACIÓN SUBROGADA EN EL PERÚ, AÑO 2021”, demuestra la relación que hay entre las variables estudiadas en el contexto elegido y en el lapso de tiempo seleccionado.

El Problema General de la presente investigación se formuló de la siguiente manera; ¿Cuál es la relación existente entre trata de personas y gestación subrogada en el Perú al año 2021? En lo que corresponde a los Problemas Específicos tenemos: Problema Específico 1: ¿Cómo se relacionan la trata de adolescentes y gestación subrogada en parejas heterosexuales en el Perú al año 2021? ; Problema Específico 2: ¿Qué relación existe entre la trata de jóvenes y gestación subrogada con parejas homosexuales en el Perú al año 2021?

La investigación realizada se justifica legalmente mediante: la Constitución Política de 1993; Ley N.º 31146, Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana ;en la Ley 30220, Ley Universitaria; en el Estatuto de la UNICA; en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA, desde el punto de vista teórico porque para construir los antecedentes, bases teóricas ha tomado en consideración un conjunto de trabajos de carácter internacional, nacional sobre el tema en estudio, además de proporcionar las bases teóricas objetivas que sobre las variables en estudio serán objeto de análisis, interpretación, síntesis, se hace entrega un marco conceptual que le ha dado sustento teórico a lo realizado. Desde el punto de vista práctico se justifica en que los resultados obtenidos en la presente investigación ayudarán a otros estudiosos para continuar con el tema tratado; metodológicamente se justifica ya que corresponden a una investigación

básica ya que los conocimientos obtenidos permiten ampliar los ya existentes, el Nivel de la Investigación corresponde a una investigación correlacional ya que se demuestra la relación existente entre las variables en estudio, además se tomó en consideración una Población de la cual se desprendió una Muestra representativa, también se ha tomado en cuenta la Técnica de la Encuesta, y los instrumentos de recolección de datos fueron Cuestionarios dirigidos para cada variable, además de las Técnicas de Procesamiento, por todas las razones expuestas la investigación realizada se justifica plenamente.

La importancia de la investigación radica en que se presentan datos, información actualizada sobre trata de personas, gestación subrogada que se está haciendo tan popular entre las personas de clase media, alta de nuestro país y también de algunas parejas extranjeras que nos visitan y se dirigen a regiones del país, donde hay opciones para poder convertirse en madres, pero, en algunas ocasiones desconociendo que atrás de este accionar incorrecto hay mafias organizadas o personas comunes y corrientes que por tener algún ingreso económico alquilan sus vientres desconociendo la legislación correspondiente.

El Objetivo General fue : Describir la relación existente entre trata de personas y gestación subrogada en el Perú al año 2021.; Los Objetivos Específicos fueron: Objetivo Específico 1: Establecer la relación existente entre la trata de adolescentes y gestación subrogada en parejas heterosexuales en el Perú al año 2021. ; Objetivo Específico 2: Determinar la relación que existe entre la trata de jóvenes y gestación subrogada con parejas homosexuales en el Perú al año 2021.

La Hipótesis General fue: Entre trata de personas y gestación subrogada en el Perú al año 2021, existe una relación significativa. las Hipótesis Específicas fueron: Hipótesis Específica 1: Entre la trata de adolescentes y gestación subrogada en parejas heterosexuales en el Perú al año 2021, existe una relación muy estrecha; Hipótesis Específica 2: Entre la trata de jóvenes y gestación subrogada con parejas homosexuales en el Perú al año 2021, existe una relación muy importante.

Las Variables fueron: Variable Independiente (X): Trata de Personas; Variable Dependiente (Y): Gestación Subrogada.

### **Operacionalización de Variables:**

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

## II. Estrategia metodológica.

### 2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

#### 2.1.1. Tipo de investigación

Según su finalidad la investigación se ubicó dentro de una Investigación Básica ya que se han obtenido conocimientos sobre las variables en estudio.

Según su Nivel de Profundidad ha sido una investigación Correlacional ya que estuvo dirigida a demostrar la relación entre las variables.

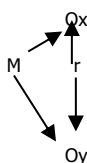
En lo que concierne a su Relación con el Derecho la Tesis lograda está comprendida dentro de una investigación Sociológica-Funcional, porque el estudio se realizó en el ámbito de la Provincia de Ica, año 2021.

#### 2.1.2. Nivel de investigación

Será dentro del nivel correlacional demuestra la relación existente entre trata de personas y gestación subrogada.

#### 2.1.3. Diseño de investigación

Es la representación gráfica del trabajo a realizarse con las variables, se empleó el descriptivo-correlacional cuya representación es:



En donde:

M: Operadores de Justicia, Abogados, Personal de Salud relacionada al tema

Ox: Trata de personas

Oy: Gestación subrogada.

r: factor de correlación

## **2.2. Población. Muestra. Muestreo.**

### **2.2.1. Población**

Según Pineda (1994) la población “es un conjunto de personas o cosas de las que se quiere saber algo en una investigación, ya sean personas, animales, registros médicos, nacimientos, muestras de laboratorio, accidentes de tránsito, entre otros” (p.108). En este estudio la población estuvo conformada por 80 unidades de estudio.

### **2.2.2. Muestra**

Es un subconjunto de la población en la que se llevará a cabo la investigación. Existen procedimientos para la obtención de cantidades de muestra, tales como fórmulas, lógica y otros. La muestra es una porción representativa de la población. De la población se tomaron los 80 individuos que se constituyeron en las unidades de muestra, por ser muy reducida la población considerada.

### **2.2.3. Muestreo**

Según Matta et.al. (1997) “método utilizado para seleccionar los componentes de la muestra de una población: Conjunto de reglas, procedimientos y criterios mediante los cuales un conjunto de elementos de una población representa lo que está sucediendo en toda la población seleccionada”. En este estudio se recurrió al Muestreo No Probabilístico o Intencional, se eligieron intencionalmente las unidades de muestra.

## **2.3. Técnicas e Instrumentos de la Investigación**

### **2.3.1 Técnica de la Encuesta.**

Ayudó en la obtención de datos, información objetiva sobre las variables en estudio.

### **2.3.2. Instrumentos de recolección de datos**

#### **Cuestionario sobre Trata de Personas**

Gracias a esta herramienta se buscó información sobre trata de personas. Consideró 20 interrogantes que los colaboradores respondieron de forma anónima y no se sientan presionados a responder.

#### **Cuestionario sobre Gestación Subrogada**

A través de esta herramienta se buscaron datos e información sobre gestación subrogada para parejas heterosexuales y del mismo sexo. Estuvo conformado por 10 ítems que los individuos de la muestra representativa respondieron de forma anónima para mayor confianza.

### III.RESULTADOS

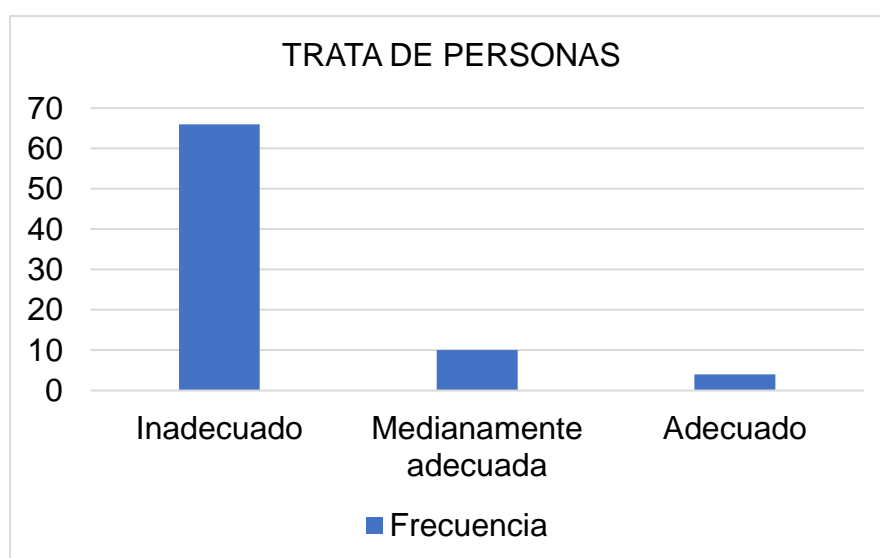
**Tabla 1.**

**TRATA DE PERSONAS.**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	66	82,50%
Medianamente adecuada	10	12,50%
Adecuado	4	5,0%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Grafico 1.



Interpretación: En la tabla 1, se muestra las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable trata de personas; donde el 82,50% considera su aplicación en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su aplicación en un nivel adecuado. La trata de personas es el reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder, fuerza o posición de vulnerabilidad o la entrega o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona para ejercer control sobre otra con fines de explotación. La explotación incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de

explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, o sustracción de órganos humanos. En la investigación la lucha que se viene dando contra ese flagelo social es inadecuado para la gran mayoría de colaboradores.

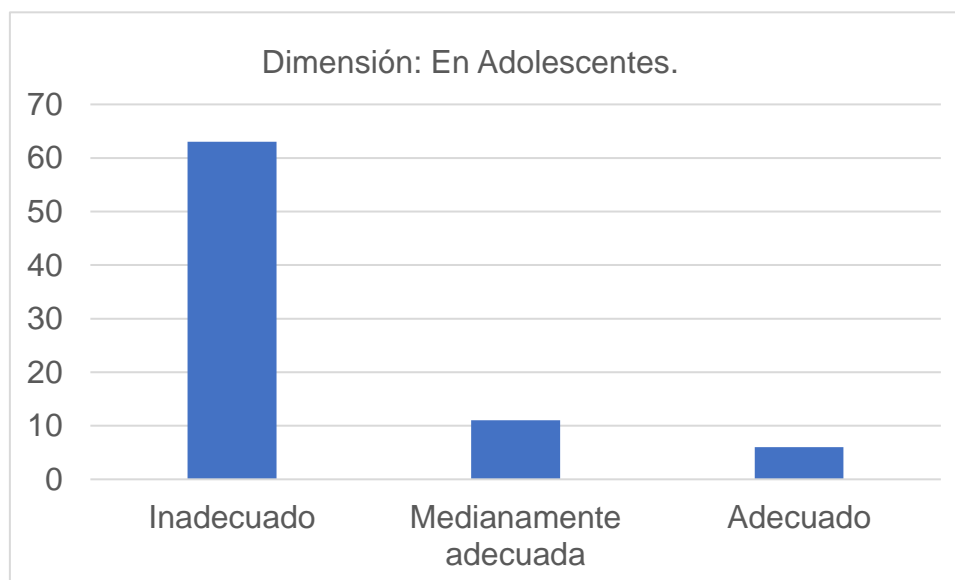
**Tabla 2.**

*Dimensión: En Adolescentes.*

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	63	78,75%
Medianamente adecuada	11	13,75%
Adecuado	6	7,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Gráfico 2.



Interpretación:

En la Tabla 2 , se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión en adolescentes ; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. Los adolescentes Niñas

son las principales víctimas de la trata de personas en Perú, un delito que se extiende como un cáncer en todo el mundo y es considerado una forma de esclavitud moderna. Para el mayor porcentaje de encuestados el tratamiento de parte de las autoridades en el Perú está siendo inadecuado, por eso los casos van en incremento.

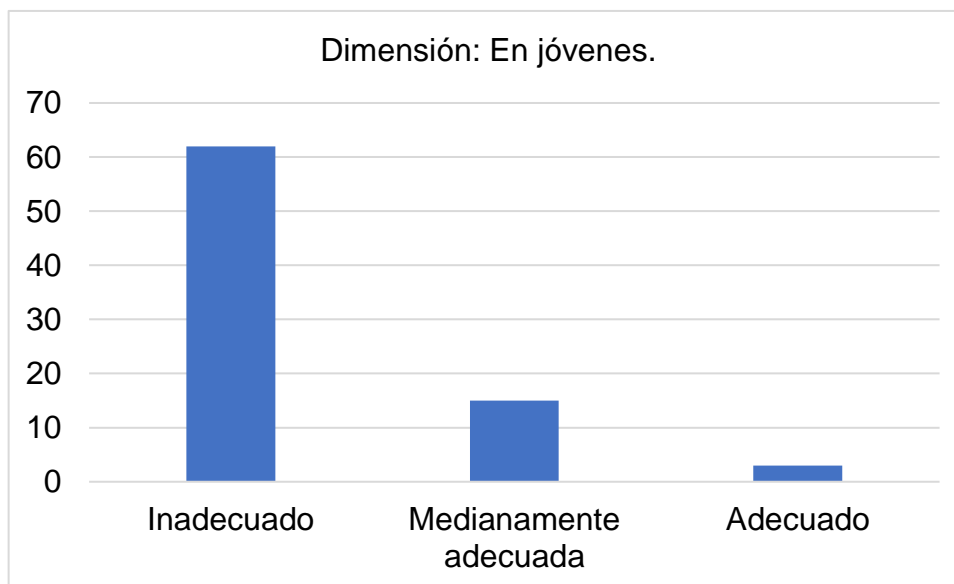
**Tabla 3.**

*Dimensión: En jóvenes.*

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	3	3,75%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Grafico 3.



Interpretación: En la tabla 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión en jóvenes; para el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que esta en un nivel adecuado. Los jóvenes entre 18 a 24 años son

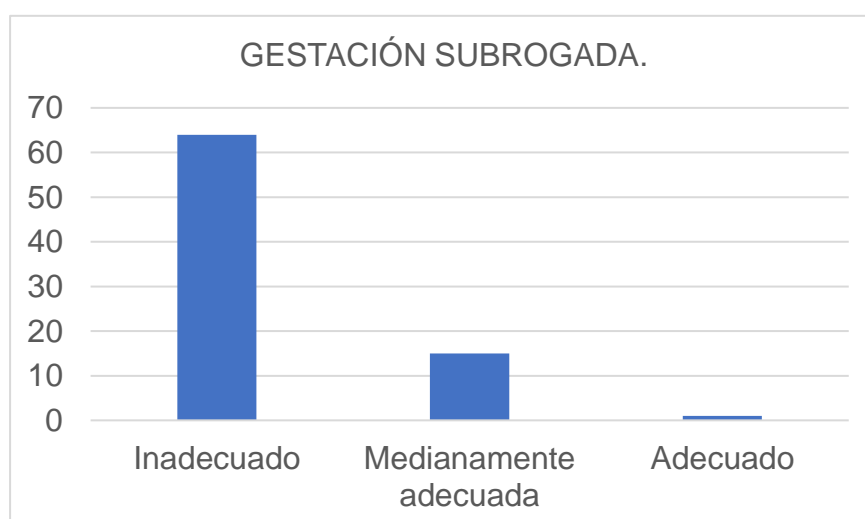
los preferidos por los tratantes de personas. La explotación laboral, la mendicidad y el tráfico de órganos son parte de un flagelo que trata a los humanos como objetos para comprar, vender o alquilar. Pero sobre todo, la explotación sexual es la principal actividad de este tipo de delitos, por lo que los jóvenes tienden a ser vulnerables y ver la simple presencia de una persona hombre les da miedo. Lo expuesto es corroborado por los colaboradores de la investigación, para ellos no se está actuando correctamente para hacer frente a este delito.

**Tabla 4.**  
**GESTACIÓN SUBROGADA.**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	64	80,00%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	1	1,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Gráfico 4.



Interpretación: En la tabla 4 se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable gestación subrogada; donde el 80,00% la considera inadecuada, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuada y un 1,25% señalo nivel adecuado. La gestación subrogada es un tipo de embarazo en el que

una mujer lleva un bebé en su útero en nombre de otra persona que no puede tener hijos hasta que ella dé a luz. En la gestación subrogada, se forma un embrión a partir de espermatozoides donados para fertilizar el óvulo de la madre sustituta o del donante. La práctica de esta opción para ser padres se ha vuelto común en los países desarrollados, también en países subdesarrollados, está al alcance de personas de clase media o alta, para los colaboradores que aplicaron el Cuestionario alcanzado en su mayor porcentaje no se conduce adecuadamente en el país.

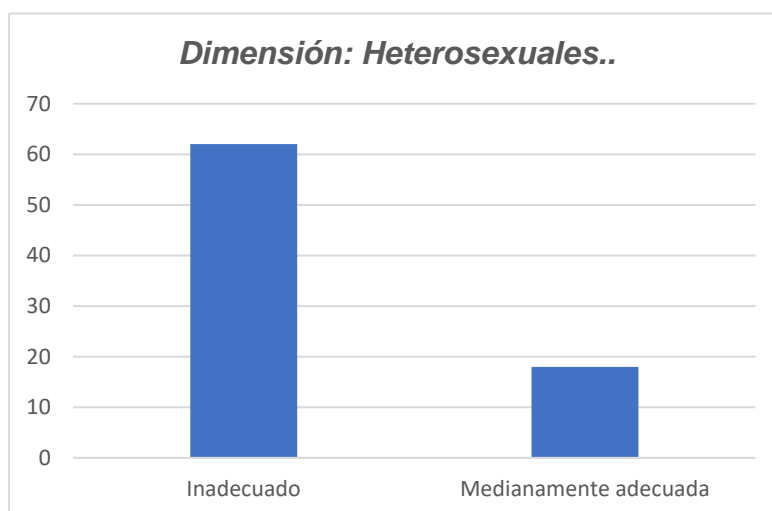
**Tabla 5.**

*Dimensión: Heterosexuales.*

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	18	22,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Gráfico 5.



Interpretación: En la tabla 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Heterosexuales; en donde un 77,50% considera que la gestión que realizan es inadecuada y, el 22,50% consideran la gestión en un nivel medianamente adecuado. El proceso de gestación subrogada en parejas

heterosexuales tiene la particularidad de que para realizarlo en algunos países es necesario disponer de un informe médico que acredite por qué el propio embarazo no puede llevarse a cabo. Para la mayoría de personas que aplicó el cuestionario correspondiente en nuestro país no se está realizando adecuadamente.

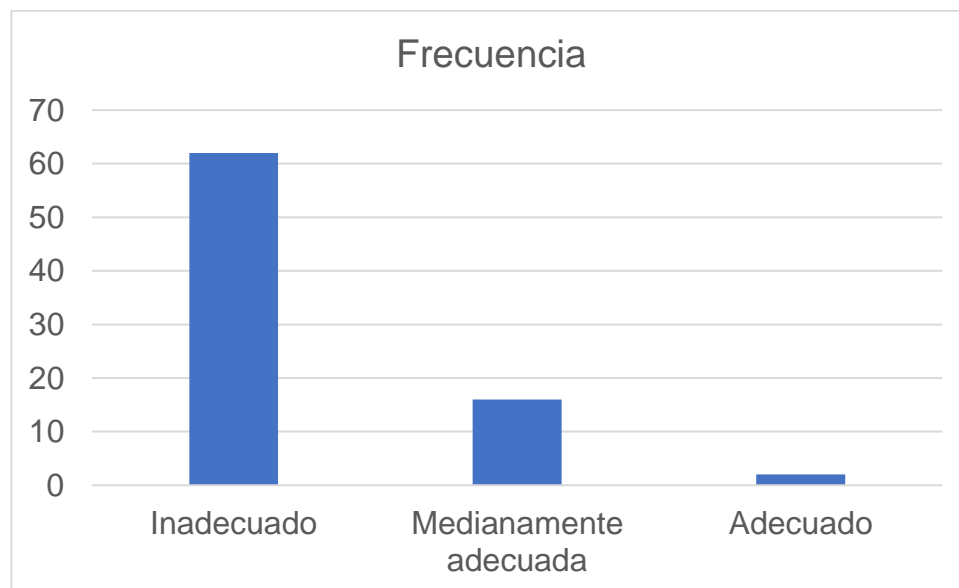
**Tabla 6**

*Dimensión: Homosexuales.*

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	16	20,00%
Adecuado	2	2,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Gráfico 6.



Interpretación: En la tabla 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión homosexualidad; el 77,50% considera que la atención realizada es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuada y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado. La gestación subrogada para parejas del mismo sexo, es la mejor forma de lograr la paternidad, debido a que es

imposible completar el proceso de adopción tanto el ámbito nacional como en el internacional, pero, para la mayoría de personas que colaboró con la investigación esto es algo inadecuado por que trae consecuencias adversas sobre todo para los menores.

### Prueba de normalidad

$H_0$ : Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

$H_1$ : Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

### Tabla 7.

#### Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Constitución	,156	80	,000	,962	80	,018
D2: Código	,141	80	,000	,962	80	,017
VX: NORMATIVIDAD CIVIL.	,112	80	,014	,974	80	,106
D1: Protección	,195	80	,000	,932	80	,000
D2: Tratamiento	,187	80	,000	,931	80	,000
VY: FECUNDACIÓN IN VITRO	,156	80	,000	,949	80	,003

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogórov-Smirnov, pues el tamaño resultó ser mayor a 30 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula; por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman.

### Prueba de hipótesis general

#### Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre trata de personas y gestación subrogada en el Perú al año 2021, no existe una relación significativa.

#### Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre trata de personas y gestación subrogada en el Perú al año 2021, existe una relación significativa.

#### Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

#### Regla de decisión:

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

#### Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de correlación de Rho de Spearman

			VX: Trata de personas.	VY: Gestación subrogada.
Rho de Spearman	VX: Trata de personas.	Coefficiente de correlación	1,000	,870**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	VY: Gestación subrogada.	Coefficiente de correlación	,870**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, entre trata de personas y gestación subrogada en el Perú al año 2021, existe una relación significativa. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,870 es positiva alta.

### Prueba de hipótesis específica 1

**Hipótesis nula:  $H_0: r_{xy} = 0$**

Entre la trata de adolescentes y gestación subrogada en parejas heterosexuales en el Perú al año 2021, no existe una relación muy estrecha

**Hipótesis alterna:  $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$**

Entre la trata de adolescentes y gestación subrogada en parejas heterosexuales en el Perú al año 2021, existe una relación muy estrecha

### Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

### Regla de decisión:

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

### Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D1: En adolescentes.	D1: Heterosexuales
Rho de Spearman	D1: En adolescentes.	Coefficiente de correlación	1,000	,880**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D1: Heterosexuales.	Coefficiente de correlación	,880**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, entre la trata de adolescentes y gestación subrogada en parejas heterosexuales en el Perú al año 2021, existe una relación muy estrecha. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,880 es positivamente significativa.

## Prueba Hipótesis específica 2

**Hipótesis nula:  $H_0: r_{xy} = 0$**

Entre la trata de jóvenes y gestación subrogada con parejas homosexuales en el Perú al año 2021, no existe una relación muy importante.

**Hipótesis alterna:  $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$**

Entre la trata de jóvenes y gestación subrogada con parejas homosexuales en el Perú al año 2021, existe una relación muy importante.

**Nivel de significación:**

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

**Regla de decisión:**

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

**Estadígrafo de Prueba:**

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman

			D2: En jóvenes	D2: Homosexuales
Rho de Spearman	D2: En jóvenes.	Coefficiente de correlación	1,000	,850**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D2: Homosexuales.	Coefficiente de correlación	,850**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, entre la trata de jóvenes y gestación subrogada con parejas homosexuales en el Perú al año 2021, existe una relación muy importante.. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,850 es positiva moderada.

#### **IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Se procederá a realizar la discusión de las hipótesis específicas, para finalizar con la hipótesis general.

La Hipótesis Específica 1, se planteó de la siguiente manera: Entre la trata de adolescentes y gestación subrogada en parejas heterosexuales en el Perú al año 2021, existe una relación muy estrecha, para realizar la validación, contrastación de esta se recurre a los resultados de la Tabla 2, donde se presentan las respuestas obtenidas de una muestra de 80 sujetos desde la perspectiva adolescente; De los cuales el 78.75% piensa que su tratamiento es insatisfactorio, el 13.75% piensa que su tratamiento es moderado y el 7.50% piensa que su tratamiento es adecuado. Las adolescentes son las principales víctimas de la trata de personas en Perú, un delito que se está extendiendo como un cáncer en todo el mundo y es considerado una forma de esclavitud moderna. Para la mayoría de los entrevistados, el trato ofrecido por las autoridades peruanas fue insatisfactorio, lo que explica el creciente número de casos. Asimismo, se consideran los datos, información contenida en la Tabla 5, En la dimensión heterosexual se presentan las respuestas obtenidas de una muestra de 80 sujetos; De los cuales el 77.50% piensa que la gestión que realizan es inadecuada y el 22.50% piensa que la gestión es en un nivel moderado. El proceso de gestación subrogada en parejas heterosexuales tiene la particularidad de que para poder realizarlo, en algunos países es necesario contar con documentos médicos que acrediten por qué el embarazo en sí no puede realizarse. Para la mayoría de quienes respondieron al cuestionario correspondiente en nuestro país, este no se realizó correctamente. Todo lo expuesto, coincide con lo manifestado por Ornelas (2018) quien sobre la trata de personas afirma: "La trata de personas tiene muchas causas complejas; se presenta en parte como resultado de la desigualdad social, la debilidad del Estado-nación y los avances tecnológicos que facilitan la trata de personas, entre otros fenómenos" (pp. 139-165), es la desigualdad económica y social la que crea vulnerabilidades entre los adolescentes, jóvenes que caen en las garras de delincuentes especializados en la trata de personas, por eso es necesario, urge que las políticas públicas enfrenten esta tendencia con todo el rigor y peso de la ley, con sanciones ejemplares para persuadir a los involucrados a abandonar este campo delictivo, muchas de las mujeres son captadas por gente inmersa en el mundo informal de vientres de alquiler para que sirvan a parejas heterosexuales que no pueden tener hijos, que por el 30%, 40% de lo que cobran los intermediarios prestan sus organismos para lograr traer

al mundo a niños, niñas, con hechos muy tristes en muchas ocasiones en que las mujeres fallecen por malas praxis. Por otro lado, un doctrinario especialista en el tema como es Aucchahuaque (2018) considera esto un “problema social del siglo XIX y principios del XX, incluida la compra y venta de mujeres blancas europeas y americanas para la prostitución, principalmente en países asiáticos y europeos, África y Asia. » (p.80) ), de hecho, es un problema social porque está asociado a personas, grupos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos que son separados, alejados de su patria mediante engaños, mentiras y falsas promesas. . de todo tipo, causando dolor, tristeza y muerte a los familiares que fueron golpeados y traumatizados mentalmente por lo sucedido a sus seres queridos, generando consecuencias traumáticas para la familia y los miembros, de diferentes ciudades, regiones, países en el territorio nacional, regional y global.

En el caso de la Hipótesis Específica 2 se afirmó que : Entre la trata de jóvenes y gestación subrogada con parejas homosexuales en el Perú al año 2021, existe una relación muy importante, se recurre a los resultados presentados en la Tabla 3, en donde las respuestas obtenidas de una muestra de 80 sujetos muestrales de estos el 77,50% consideró que su tratamiento era inadecuado, el 18,75% consideró que su tratamiento era medianamente adecuado y el 3,75% consideró que era adecuado. Los jóvenes de entre 18 y 24 años son el objetivo favorito de los traficantes de personas. La explotación laboral, la mendicidad y el tráfico de órganos son parte de un flagelo que trata a los humanos como objetos para comprar, vender o alquilar. Pero, sobre todo, la explotación sexual es la principal actividad de este tipo de delitos, por lo que los hombres jóvenes suelen mostrarse vulnerables y asustados al ver la simple presencia de un hombre mayor. También, la Tabla 6, en donde las respuestas obtenidas de los 80 sujetos de la muestra se presentan en torno a la dimensión homosexuales, de estos, el 77,50% consideró inadecuada la atención brindada, el 20,00% consideró medianamente adecuada y el 2,50% dijo que fue adecuada. La subrogación para parejas del mismo sexo es el mejor camino hacia la paternidad, ya que tanto las adopciones nacionales como las internacionales no pueden completarse, pero para la mayoría de los que cooperaron en el estudio, esto es inapropiado porque tiene consecuencias perjudiciales, especialmente para los menores, lo referido está ligado a lo que plantea Pacheco (2019) “la gestación subrogada es una práctica muy criticada desde el punto de vista ético, porque algunos segmentos de la población la consideran una especie de mercancía para el útero de la mujer” (página 38), es una tendencia común que la mayoría, si no todas, las mujeres que

acceden a renunciar a su útero para dar a luz a hijos que no son propios, lo hacen por necesidad de economía, porque se les garantiza una fuente responsable de ingresos durante al menos un año, lo que de alguna manera le permite ahorrar, siempre que sean ellos quienes firmen directamente el acuerdo, pero si hay un tercero involucrado, normalmente un comerciante, son ellos quienes se benefician del mismo, llevándose la mayor parte del dinero, en estos tiempos no solamente las parejas heterosexuales están recurriendo a esta opción, sino, también parejas del mismo sexo, las mismas que pagan lo que les piden y luego, se convierten en progenitores, algunas de estas parejas cumplen adecuadamente los roles correspondientes, pero, existen numerosos casos de degradación con los hijos. Por otro lado, Vázquez (2021) señala que “es el proceso por el cual una mujer, madre subrogada, concibe un hijo para otra familia, ya sea soltera o en pareja, heterosexual u homosexual, que no puede quedar embarazada sola. » (p. 38), para que este plan sea efectivo, la pareja, la mujer, el hombre que quiere tener hijos y la mujer están dispuestos a "negociar" prestar su barriga a cambio de una determinada cantidad de dinero, casualmente para “hacer felices a los futuros padres”.

Por último, en el caso de la Hipótesis General se afirmó que: Entre trata de personas y gestación subrogada en el Perú al año 2021, existe una relación significativa, para la validación, contrastación se recurre a los datos, información contenida en la Tabla 1, donde para la variable trata de personas se presentan las respuestas obtenidas de una muestra de 80 sujetos; De los cuales el 82.50% piensa que la aplicación no es suficiente, el 12.50% piensa que es moderada y el 5% piensa que la aplicación es adecuada. Trata de personas significa el reclutamiento, transporte, traslado, alojamiento o recepción de personas mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de autoridad, fuerza o posición de vulnerabilidad o el ofrecimiento o recepción de pagos o la ventaja de obtener el consentimiento de uno para ejercer control sobre otro con fines de explotación. La explotación incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la sustracción de órganos humanos. En el ámbito de la investigación, la lucha contra esta lacra social no es suficiente para la gran mayoría de los colaboradores. A su vez, en la Tabla 4, para la variable gestación subrogada se presentan las respuestas obtenidas de una muestra de 80 sujetos; De los cuales el 80,00% piensa que no es suficiente, el 18,75% piensa que es medianamente suficiente y el 1,25% piensa que es suficiente. La gestación subrogada es

una forma de embarazo en la que una mujer lleva un bebé en su útero para otra persona que no puede tener un hijo. En la gestación subrogada, se forma un embrión a partir de espermatozoides donados para fertilizar el óvulo de la madre sustituta o del donante, para aquellos colaboradores que aplican el Cuestionario en su mayor parte no la realizan en el país satisfactoriamente. Todo lo expuesto, coincide con lo resaltado por Álvarez et. al. (2019) en relación a trata de personas “es uno de los mayores problemas del mundo moderno a nivel criminológico es el delito de trata de personas. Según un informe de la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), este es el tercer tipo de delito más común, después del tráfico de drogas y el tráfico de armas (p. 98). Por todo ello, son sumamente alarmantes estudios realizados por organizaciones serias y objetivas como la mencionada, mismos estudios que ubican la trata de personas como el tercer delito más grave en el contexto internacional, por lo que esta información no debe ser ignorada por las autoridades. Por lo contrario, debemos unirnos a los sistemas policiales y judiciales de todos los países del mundo para castigar severamente a los involucrados en el caso, sólo así podremos luchar con medidas efectivas contra la “enfermedad social”, pero también debemos ordenar y seguir medidas coercitivas para fortalecer y familias unidas en cada lugar donde el incidente tiene la tasa más alta. Lo resaltado por Mateo (2020) al referirse al tema señala:

La ciencia, la medicina y la tecnología son tres campos que cada año se desarrollan y con ellos han surgido diferentes formas de formar una familia, de ahí que el método La tradición o la adopción ya no sean los únicos. . Por ello, hoy en día existen diferentes tipos de TRH: fecundación in vitro, inseminación artificial, gestación subrogada, etc. (p. 90).

Estamos de acuerdo con el autor citado, porque si actualmente se utilizan opciones alternativas de manejo es porque los avances científicos, tecnológicos y médicos han ayudado a perfeccionar las técnicas de soporte vital diferentes activos es positivo, pero también en ocasiones hay personas que cometen faltas profesionales en sus respectivas profesiones, quienes ellos mismos sirven a organizaciones mafiosas de trata de personas, mediante engaños, mentiras, poniéndolos en contacto con personas que quieren formar una familia y cuando se llega a un "acuerdo", no todos los recursos económicos están disponibles, se entregan a mujeres que se han esforzado mucho pero al final recibieron facturas ilegales.

## V. CONCLUSIONES.

- 1) Entre la trata de adolescentes y gestación subrogada en parejas heterosexuales en el Perú al año 2021, existe una relación muy estrecha así ha quedado demostrado con los datos, información de la Tabla 2, Tabla 5 en donde se demuestra que el inadecuado tratamiento a la trata de adolescentes guarda una relación muy estrecha con el trato inadecuado a la gestación subrogada con parejas de sexos diferentes.
  
- 2) Entre la trata de jóvenes y gestación subrogada con parejas homosexuales en el Perú al año 2021, existe una relación muy importante, así queda contrastado, validado en los datos, información que se presenta en la Tabla 3, Tabla 6, en donde se aprecia que el inadecuado tratamiento a la trata de jóvenes y gestación subrogada para parejas homosexuales tienen una estrecha ligazón, ya que la inadecuada atención del delito estudiado se relaciona con la búsqueda de ser padres de parte de parejas del mismo sexo.
  
- 3) Entre trata de personas y gestación subrogada en el Perú al año 2021, existe una relación significativa así queda validada, contrastada esta hipótesis con los resultados de la Tabla 1, Tabla 4 en donde se demuestra la estrecha relación entre las variables en estudio, ya que una inadecuada atención al delito estudiado se liga con los casos de gestación alquilada en nuestro país.

## **VI. RECOMENDACIONES.**

- 1) A los operadores de justicia: Policía Nacional del Perú; Ministerio Público; Poder Judicial para que le den el trato que corresponde a la “esclavitud del Siglo XXI” como es el delito de trata de personas que de acuerdo a estadísticas a nivel mundial, nacional cada vez es más frecuente.
  
- 2) A las autoridades del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación para que de manera coordinada realicen eventos académicos en donde se explique con detalles que aspectos positivos, negativos tiene la gestación subrogada.
  
- 3) A las autoridades de la UNICA, Programa de Estudios de Derecho para que cada cierto tiempo se realicen eventos en donde se explique con detalles el tema trabajado, con jurisprudencias, estudios de casos que permitan que los futuros abogados se encuentren preparados para eventualidades relacionadas al tema estudiado.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Auccahuaque Quispe, R. (2018). Factores de la existencia de trata de personas con fines de explotación laboral en el sector Mega 15 (La Pampa) de la Región de Madre de Dios en el año 2015.
- Álvarez, L. M., Calvo, L. D. B., & Guevara, G. F. (2019). Mendicidad ajena como modalidad del delito de trata de personas. Caso embera-chamí. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 14(1), 129-156.
- Bermúdez Pozo, S. V. (2019). El derecho a fundar una familia y la gestación subrogada.
- Capilla, D. G., & Sánchez, S. C. (2020). Aspectos bioéticos de la gestación subrogada comercial en relación con la madre portadora: el conflicto entre los principios de justicia y autonomía. *Revista de Filosofía*, 45(1), 27.
- Escanciano, S. R. (2019). La protección jurídico-laboral de maternidad ante la “gestación subrogada” y tutela integral de los hijos: antecedentes, estado de la cuestión y perspectivas. *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*, (18), 53-78.
- Farfán Torres, K. S. (2018). Desafíos del sistema de protección y reintegración de menores víctimas de trata de personas en el Perú.
- García Arias, I. (2020). Análisis de la gestación subrogada en Japón y de las consecuencias en las mujeres gestantes.
- García León, D. (2019). Percepción sobre la gestación subrogada en la Universidad de La Laguna.
- Gómez Navarro, L. M. (2020). Análisis sobre conceptualización y judicialización de la trata de personas en los trece países enmarcados en OBSERVALATRATA.
- González Luna, M. A. Implementación de una Política de Protección a Víctimas de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual en Lima Metropolitana en el Marco del Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas 2011-2016.
- Herrera, F., Miranda, C., Pavicevic, Y., & Sciaraffia, V. (2018). “Soy un papá súper normal”: Experiencias parentales de hombres gay en Chile. *Polis. Revista Latinoamericana*, (50).
- Landini, S. (2018). Filiación y parejas homosexuales en Italia.

- Linaja Gordillo, G. (2019). Factores del Modelo Sistémico y la Vulneración de los Derechos Humanos a las Víctimas de Trata de Personas. Tacna, 2015-2017.
- López Marroquín, S. (2019). Desaparición, esclavitud y trata de personas: situación de las mujeres en México. Cuicuilco. Revista de ciencias antropológicas, 26(74), 163-181.
- Martínez Pérez, Y. (2019) TRABAJO SOCIAL ANTE EL MERCANTILISMO DE LA HUMANIDAD. LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, MÁXIMA EXPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS.
- Mateo Ricardo, L. (2020). La gestación subrogada: situación actual en España y en el Derecho Comparado.
- Morero Beltrán, A. (2018). Características de las familias creadas por gestación subrogada en el Estado español.
- Ornelas, M. A. D. (2018). Variables incidentes en la trata de personas. El caso de mujeres adolescentes en el Estado de Chihuahua. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 29(1), 139-165.
- Pacheco Blázquez, S. (2019). La gestación subrogada y la dignidad de la mujer.
- Pérez, M. D., & Neri-Vidaurre, P. (2019). Aspectos psicológicos en infertilidad y gestación subrogada. Revista Mexicana de Medicina de la Reproducción, 7(2), 101-129.
- Salinas Morales, M. E. (2020). INCIDENCIA DE DENUNCIAS POR DELITOS DE TRATA DE PERSONAS, SEGÚN REPORTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD, AÑOS, 2016-2017.
- Skulj, A. I. (2018). La trata de personas en el contexto latinoamericano. Género, diversidad sexual y justicia, 8.
- Vázquez González, J. (2021). Gestación subrogada: la victoria de Ciudadanos en la batalla política de frames. La comunicación a la vanguardia. Tendencias, métodos y perspectivas.

Vivar, S. M., Núñez, T. P., & Castillo, T. S. (2019). Caracterización nacional de las víctimas de trata de personas en Chile, 2012-2018: Perfil sociodemográfico y acceso a salud. *Revista Espiga*, 18(38), 158-178.

## **VIII. ANEXOS.**

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ANEXO 4: JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA.

ANEXO 5: INFOGRAFÍAS, ESQUEMAS ALUSIVOS AL TEMA.

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS  
"TRATA DE PERSONAS Y GESTACIÓN SUBROGADA EN EL PERÚ, AÑO 2021"**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
<p><b>GENERAL</b> ¿Cuál es la relación existente entre trata de personas y gestación subrogada en el Perú al año 2021?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1.</b> ¿Cómo se relacionan la trata de adolescentes y gestación subrogada en parejas heterosexuales en el Perú al año 2021?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</b> ¿Qué relación existe entre la trata de jóvenes y gestación subrogada con parejas homosexuales en el Perú al año 2021?</p>	<p><b>GENERAL.</b> Describir la relación existente entre trata de personas y gestación subrogada en el Perú al año 2021</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b> Establecer la relación existente entre la trata de adolescentes y gestación subrogada en parejas heterosexuales en el Perú al año 2021.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b> Determinar la relación que existe entre la trata de jóvenes y gestación subrogada con parejas homosexuales en el Perú al año 2021</p>	<p><b>GENERAL</b> Entre trata de personas y gestación subrogada en el Perú al año 2021, existe una relación significativa.</p> <p><b>HIPÒTESIS ESPECÌFICA 1:</b> Entre la trata de adolescentes y gestación subrogada en parejas heterosexuales en el Perú al año 2021, existe una relación muy estrecha.</p> <p><b>HIPÒTESIS ESPECÌFICA 2:</b> Entre la trata de jóvenes y gestación subrogada con parejas homosexuales en el Perú al año 2021, existe una relación muy importante.</p>	<p><u>Variable X</u> TRATA DE PERSONAS</p> <p><u>Variable Y</u> GESTACIÓN SUBROGADA</p>	<p>EN ADOLESCENTES</p> <p>EN JÓVENES</p> <p>HETEROSEXUALES</p> <p>HOMOSEXUALES</p>	<p><b>DE LA VARIABLE X:</b> TRATA DE ADOLESCENTES</p> <p>TRATA DE JOVENES</p> <p><b>DE LA VARIABLE Y:</b> PAREJAS HETEROSEXUALES</p> <p>PAREJAS HOMOSEXUALES</p>	<p>BUENA</p> <p>REGULAR</p> <p>MALA</p>	<p>CUESTIONARIO SOBRE TRATA DE PERSONAS</p> <p>CUESTIONARIO SOBRE GESTACIÓN SUBROGADA.</p>	<p><b>ENFOQUE:</b> Cuantitativo, los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes Cuadros Estadísticos.</p> <p><b>TIPO.</b> Por su FINALIDAD: Es BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación CORRELACIONAL. Por su RELACIÓN CON EL DERECHO: Sociológica-Funcional.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> Corresponde a una investigación Descriptiva-Correlacional que se representa:</p> <p>En donde: M: Personal del Ministerio Público, Poder Judicial, Abogados, publico en general Ox: TRATA DE PERSONAS Oy: GESTACIÓN SUBROGADA. r: factor de correlación. <b>POBLACIÓN:</b> 30 personas. <b>MUESTRA:</b> 30 individuos.</p>

ANEXO 2:

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X:  TRATA DE PERSONAS	Es una práctica de esclavitud moderna que daña a las personas de forma irreparable, al punto de inclusive causar la muerte. Es un acto criminal, así como una violación de los derechos humanos; una forma de explotación y un acto de violencia. Es un fenómeno social complejo y transregional (Vivar et. al 2019).	Mediante el Cuestionario sobre Trata de Personas se obtendrá información objetiva acerca de la variable en estudio. Este instrumento de recolección de datos constará de 20 ítems relacionados a las dimensiones, indicadores establecidos, será respondido en forma anónima por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la investigación.	EN ADOLESCENTES	TRATA DE ADOLESCENTES	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Maltrato en la familia fomenta la huida de su hogar de las adolescentes?</li> <li>2. ¿Mala situación económica expone a jóvenes mujeres?</li> <li>3. ¿Los tratantes de personas se aprovechan de vulnerabilidad de adolescentes?</li> <li>4. ¿Tratantes engañan a jóvenes con cuento de "trabajo bien pagado"?</li> <li>5. ¿Adolescentes de la sierra están más expuestas?</li> <li>6. ¿Adolescentes de la selva peruana son más propensas a caer en garras de tratantes?</li> <li>7. ¿Adolescentes de la costa son captadas fácilmente?</li> <li>8. ¿Mediante redes sociales se está "enganchando" adolescentes por los tratantes de personas?</li> <li>9. ¿Los asentamientos, zonas mineras informales son destinos de adolescentes captadas?</li> <li>10. ¿Los operadores de justicia están cumpliendo su labor para evitar este tipo de delito?</li> </ol>	Siempre  A Veces  Nunca
			EN JÓVENES	TRATA DE JOVENES	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Las jóvenes se dan cuenta de poder caer en las garras de los tratantes?</li> <li>2. ¿La mala situación económica precipita a las jóvenes en este tipo de delito?</li> <li>3. ¿La mala situación emocional arroja a las jóvenes a las manos de los-tratantes?</li> <li>4. ¿Los tratantes de personas prefieren a jóvenes de la sierra?</li> <li>5. ¿Los tratantes de personas las prefieren de la zona de selva?</li> <li>6. ¿Las jóvenes de la costa caen con facilidad?</li> <li>7. ¿El destino de las jóvenes es los videos-pubs?</li> <li>8. ¿Destino de jóvenes captadas son los night clubs?</li> <li>9. ¿Las jóvenes captadas son utilizadas para satisfacer pedidos de gente ligada al Sector Salud?</li> <li>10. En muchas ocasiones, las jóvenes captadas ¿son usadas para "alquilar" su vientre?</li> </ol>	Siempre  A Veces  Nunca





## ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### CUESTIONARIO SOBRE TRATA DE PERSONAS

**ESTIMADO COLABORADOR:** Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “TRATA DE PERSONAS Y GESTACIÓN SUBROGADA EN EL PERÚ, AÑO 2021, este instrumento consta de 20 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

#### DIMENSIÓN: CON ADOLESCENTES

1. ¿El maltrato en la familia fomenta la huida de su hogar de las adolescentes?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
2. ¿Mala situación económica expone a jóvenes mujeres?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
3. ¿Los tratantes de personas se aprovechan de vulnerabilidad de adolescentes?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
4. ¿Los tratantes engañan a jóvenes con cuento de “trabajo bien pagado”?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
5. ¿Los adolescentes de la sierra están más expuestas?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
6. ¿Los adolescentes de la selva peruana son más propensas a caer en garras de tratantes?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
7. ¿Los adolescentes de la costa son captadas fácilmente?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
8. ¿Mediante redes sociales se está “enganchando” adolescentes por los tratantes de personas?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
9. ¿Los asentamientos, zonas mineras informales son destinos de adolescentes captadas?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

10. ¿Los operadores de justicia están cumpliendo su labor para evitar este tipo de delito?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

**DIMENSIÓN: CON JOVENES**

11. ¿Las jóvenes se dan cuenta de poder caer en las garras de los tratantes?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

12. ¿La mala situación económica precipita a las jóvenes en este tipo de delito?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

13. ¿La mala situación emocional arroja a las jóvenes a las manos de los-las tratantes?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

14. . ¿Los tratantes de personas prefieren a jóvenes de la sierra?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

15. . ¿Los tratantes de personas las prefieren de la zona de selva?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

16. ¿Las jóvenes de la costa caen con facilidad?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

17. ¿El destino de las jóvenes es los videos-pubs?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

18. ¿Destino de jóvenes captadas son los night clubs?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

19. ¿Las jóvenes captadas son utilizadas para satisfacer pedidos de gente ligada al Sector Salud?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

20. En ocasiones, las jóvenes captadas ¿son usadas para “alquilar” su vientre?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca



## CUESTIONARIO SOBRE GESTACIÓN SUBROGADA

**ESTIMADO COLABORADOR:** Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “TRATA DE PERSONAS Y GESTACIÓN SUBROGADA EN EL PERÚ, AÑO 2021” este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

### DIMENSIÓN: HETEROSEXUALES

1. ¿Parejas heterosexuales se deciden por esta opción?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
2. ¿Están dispuestas a pagar para hacer uso de esta posibilidad?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
3. ¿Llegan a acuerdos directos con adolescentes, jóvenes que les ayudarán?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
4. ¿Se valen de intermediarios de salud u otras personas para conseguir “voluntaria”?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
5. ¿Este tipo de pareja respeta acuerdos con “voluntarias”?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

### DIMENSIÓN: HOMOSEXUALES

6. ¿Este tipo de pareja están a la búsqueda de tener descendencia?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
7. ¿Están haciendo uso de esta opción?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
8. ¿Realizan acuerdos con “voluntarias” directamente?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
9. ¿Se valen de intermediarios sean médicos, gente del Sector Salud o “especialistas” para lograr su cometido?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
10. ¿Cumplen lo pactado con las “voluntarias” ?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

## **ANEXO 4: JURISPRUDENCIAS SOBRE EL TEMA TRATADO.**

**CORTE SUPREMA SALA PENAL PERMANENTE DE JUSTICIA CASACIÓN N°  
1351-2019 DE LA REPÚBLICA PUNO**

### **Delito de trata de personas**

La trata de personas comprende una serie de conductas, como la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o la retención de personas. Los tratantes de personas utilizan diversos medios para lograr el reclutamiento, como la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio. En ese orden de ideas, este delito es independiente de que con posterioridad se produzca una situación concreta de explotación (laboral, sexual u otras formas). Igualmente, el consentimiento de la víctima mayor de edad a los requerimientos del tratante no es relevante.

### **SENTENCIA DE CASACIÓN**

Lima, veinte de julio de dos mil veintiuno

**VISTOS:** en audiencia privada, el recurso de casación interpuesto por la **Primera Fiscalía Superior Penal de Puno** contra la sentencia de vista, expedida el nueve de mayo de dos mil diecinueve por los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición de Sala Penal Liquidadora y Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, que revocó

la sentencia condenatoria de primera instancia del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho y, reformándola, absolvió a la encausada Candelaria Elizabeth Umiña Coila de la acusación fiscal como autora del delito contra la libertad en la modalidad de violación a la libertad personal, en su forma de trata de personas agravada, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales Y. V. Q.; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema Carbajal Chávez.

## **CONSIDERANDO**

### **§ I. Hechos materia de imputación**

**Primero.** El representante del Ministerio Público, mediante requerimiento de acusación presentado el cuatro de enero de dos mil diecisiete (folio 2 del cuaderno de debates), imputó a la procesada Candelaria Elizabeth Umiña Coila haber captado, trasladado, transportado, acogido y retenido a la menor agraviada, con fines de explotación laboral y sexual, hecho materializado en el local nocturno denominado PK2 (Pecados) con el afán de obtener una ventaja económica.

**1.1. Circunstancias precedentes.** El treinta de agosto de dos mil quince, la menor agraviada fue a buscar trabajo como mesera, por lo que se dirigió a la calle Moquegua de la ciudad de Juliaca, lugar donde publican avisos de ofertas laborales; al no encontrar trabajo, empezó a sollozar.

**1.2. Circunstancias concomitantes.** Aproximadamente a las 16:00 horas, se le acercó la procesada Umiña Coila, para preguntarle por los motivos de su tristeza, a lo que la menor respondió contándole las razones, ante lo que recibió consejos favorables y alentadores; de esa manera, la procesada logró ganarse la confianza de la menor. En tal situación le ofreció trabajo en el local nocturno “Pecados”, ubicado en la Panamericana Sur, a la altura del kilómetro 4.5 de la vía Puno-Desaguadero, propuesta que la agraviada rechazó en un primer momento. No obstante, la procesada le explicó en qué consistía dicho trabajo, qué cosas hacían y cuáles no, indicándole que trabajaría en un bar acompañando a caballeros, señores que concurrían al citado bar, debiendo distraerlos un poco, hacerles sonreír. Luego la menor accedió a la oferta laboral y la procesada la invitó a comer.

Es así que, una vez que la menor fue convencida y al no tener dónde quedarse, ese mismo día, aproximadamente a las 17:30 horas, aceptó irse con la procesada, por lo

que se trasladaron juntas hasta Puno y arribaron específicamente a la urbanización Chanu Chanu, primera etapa, manzana I, lote 23, lugar donde habitaban varias señoritas con los sobrenombres de “Yasmin, Estefani y Pamela”, y la procesada la acogió creando las condiciones necesarias para la explotación laboral y sexual; allí le prestaba alimentación y alojamiento a la menor, la trasladaba todas las noches al bar nocturno, desde las 20:00 horas hasta las 5:30 horas del día siguiente y le indicó cómo debía trabajar y atender a los clientes del bar nocturno, estableciendo, a su vez, que ganaría en fichas la suma de S/ 1200 (mil doscientos soles) al final del mes por su trabajo como dama de compañía. Asimismo, le compró ropa como pantalones licra, botines y maquillaje.

La procesada llevaba un registro, esto es, un fichaje de las damas de compañía, entre ellas, de la menor agraviada, quien fue registrada con el nombre de “Dayana”; además, tenía un talonario de tickets de color amarillo (fichas), con el sello del local nocturno PK2 (Pecados). Del mismo modo, la agraviada y las demás damas de compañía, para poder ausentarse del local nocturno o de la vivienda donde se alojaban, debían pedir permiso a la procesada, informándole la hora de salida, regreso y el lugar a donde se dirigían.

Ese mismo día —treinta de agosto— la menor comenzó a trabajar y logró obtener S/ 85 (ochenta y cinco soles). El segundo día, la procesada la recogió a las 6:00 horas y le dio un descanso hasta las 12:00 horas, para luego recogerla y llevarla al local nocturno; todos los días seguía la misma rutina. A los doce días, la agraviada se retiró con destino a la ciudad de Arequipa, para postular a la Escuela de la Policía Nacional del Perú (PNP). El veinte de septiembre de dos mil quince, la menor regresó a Puno para inscribirse en el examen de admisión de la PNP; no obstante, no logró conseguir apoyo económico de su madre para tal propósito, por lo que, al encontrarse en la necesidad apremiante de conseguir dinero, el treinta de octubre decidió regresar a trabajar con la procesada en el bar nocturno PK2 (Pecados). En esta oportunidad, la procesada le hizo la advertencia que era peligroso y que no quería tener problemas con menores de edad. La agraviada trabajó de manera continua hasta el catorce de noviembre de dos mil quince, fecha en la que se produjo la intervención policial y fiscal en el local nocturno, donde, entre otras féminas, se encontró a la menor agraviada, así como a los trabajadores Rusbell Lucio

Villalta Subia —cajero y encargado del local nocturno en ausencia de la propietaria del local— y Evelio George Nina Mamani —mozo del local—. La procesada Candelaria Elizabeth Umiña Coila es propietaria del local.

**1.3. Circunstancias posteriores.** Luego de la intervención policial, se advirtió la condición de menor de la agraviada de iniciales Y. V. Q.

## **§ II. Itinerario del proceso**

**Segundo.** El representante del Ministerio Público formuló acusación contra Candelaria Elizabeth Umiña Coila, Rusbell Lucio Villalta Subia y Evelio George Nina Mamani por el delito contra la libertad en su modalidad de violación de la libertad personal, en su forma de trata de personas agravada —previsto y sancionado en el artículo 153, concordado con el artículo 153-A, incisos 4 y 6, del Código Penal—. En consecuencia, solicitó que se les imponga doce años de pena privativa de libertad y se fije en S/ 10 000 (diez mil soles) el monto de la reparación civil que deberán abonar en forma solidaria.

**Tercero.** Realizado un primer juicio oral, mediante sentencia del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Puno, se absolvió a Rusbell Lucio Villalta Subia y Evelio George Nina Mamani de la acusación fiscal, y se condenó a la procesada Candelaria Elizabeth Umiña Coila, a quien se le impuso la pena de doce años de privación de la libertad efectiva, inhabilitación por el periodo de cuatro años, conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal, y se fijó por concepto de reparación civil la suma de S/ 5000 (cinco mil soles), que deberá abonar a favor de la agraviada identificada con iniciales Y. V. Q. (folio 150).

Esta sentencia, en su extremo condenatorio, fue impugnada por la encausada Umiña Coila (folio 172). Es así que, mediante la sentencia de vista del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala Penal de Apelaciones en Adición de Sala Penal Liquidadora de Puno (folio 76 del cuaderno de apelación), resolvió declarar nulo el extremo de la sentencia condenatoria y ordenó un nuevo juicio oral por otro Juzgado Colegiado.

**Cuarto.** Realizado el nuevo juicio oral, mediante sentencia expedida el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho por los integrantes del Juzgado Penal del Colegiado B de Puno, se condenó a la procesada Candelaria Elizabeth Umiña Coila a doce años de pena privativa de la libertad efectiva; inhabilitación por el periodo de cuatro años, conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal, y se fijó por concepto de reparación civil la suma de S/ 5000 (cinco mil soles), que deberá abonar a favor de la agraviada (folio 427).

**Quinto.** La encausada Umiña Coila impugnó esta decisión, por lo que, realizado el juicio de apelación, la Sala Penal de Apelaciones en Adición de Sala Penal Liquidadora y Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno emitió la sentencia de vista del nueve de mayo de dos mil diecinueve, por la cual resolvió revocar la sentencia condenatoria y, reformándola, absolvió a la encausada de la acusación fiscal por el delito de trata de personas (folio 537).

**Sexto.** El representante del Ministerio Público interpuso recurso de casación, al amparo de las causales previstas en los incisos 1, 3 y 5 del artículo 429 del Código Procesal Penal (folio 558).

- 6.1.** En cuanto a la primera causal (inciso 1), refirió que la sentencia cuestionada vulnera la debida motivación de las resoluciones judiciales.
- 6.2.** En lo que respecta a la segunda causal (inciso 3), sustentó que la sentencia importa una indebida aplicación del artículo 14 del Código Penal.
- 6.3.** En lo que atañe a la tercera causal (inciso 5), señaló que la sentencia se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por <sup>la Corte Suprema con relación al error de tipo</sup> —Recursos de Nulidad número 365-2014 Ucayali y número 1740-2017 Junín—.

Este recurso fue concedido (folio 564) y posteriormente se elevaron los actuados a este Tribunal Supremo.

### **§ III. Trámite del recurso de casación**

**Séptimo.** Este Tribunal Supremo, mediante el auto de calificación del ocho de mayo de dos mil veinte (folio 45 del cuaderno de casación), declaró bien concedido el recurso de casación por la causal de inobservancia de la debida motivación de las resoluciones judiciales —inciso 4 del artículo

429 del Código Procesal Penal—. En específico, el ámbito casacional se centró en analizar si la decisión absolutoria recurrida se emitió con respeto a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

### **§ IV. Audiencia de casación**

**Octavo.** Instruido el expediente, por resolución del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno —folio 53 del cuaderno de casación—, se señaló fecha de audiencia de casación para el treinta de junio del presente año, mediante el aplicativo *Google Hangouts Meet*. Realizada

la audiencia con la participación de la fiscal adjunta suprema en lo penal y de la defensa técnica de la encausada Candelaria Elizabeth Umiña Coila, se llevó a cabo la deliberación de la causa en sesión secreta, en virtud de la cual, tras la votación respectiva, se acordó pronunciar por unanimidad la presente sentencia, cuya lectura se ha programado para la fecha.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **§ V. Sobre la motivación de las resoluciones judiciales**

**Noveno.** La motivación escrita de las resoluciones judiciales es un principio y derecho de la función jurisdiccional reconocido en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. En virtud de la cual, todos los jueces de las diversas instancias están obligados a fundamentar en razones de hecho y de derecho las decisiones que emitan. Estas decisiones, según el artículo 123 del Código Procesal Penal, son los autos y sentencias, exceptuándose los decretos, de mero impulso procesal.

**Décimo.** Sobre esta garantía constitucional, en el Acuerdo Plenario número 06-2011/CJ-1161 se estableció que la motivación puede ser escueta, concisa e incluso, en determinados ámbitos, por remisión. La

---

1 Fundamento jurídico undécimo.

suficiencia de dicha motivación —analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente— requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación, que permita conocer, aun de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión.

**Undécimo.** En la sentencia de Casación número 482-2016 Cusco, del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se indicó que la falta de motivación de una resolución judicial se refiere:

1. A la ausencia absoluta de análisis, probatorio y jurídico penal, en la resolución judicial, esto es, a la carencia formal de un elemento estructural de la resolución —motivación inexistente—.
2. A la motivación incompleta o insuficiente, que comprende la falta de examen respecto de: a) aspectos centrales o trascendentales del objeto del debate —puntos relevantes objeto de acusación y defensa, esto es,

pretensiones en sentido propio y no meras alegaciones que apoyen una pretensión—; b) pruebas esenciales o decisivas para su definición y entidad, sin las cuales pierde sentido la actividad probatoria, y las postulaciones y alegaciones de las partes procesales; c) la calificación de los hechos en el tipo legal —tipicidad— y de las demás categorías del delito relevante, de la intervención delictiva, de las circunstancias eximentes o modificativas de la responsabilidad en caso de haber concurrido; y d) la medición de la pena y fijación de la reparación civil cuando correspondiere.

3. A la motivación aparente, que es aquella que incorpora razonamientos impertinentes sobre los puntos materia de imputación o de descargo (objeto del debate), o que introduce razonamientos vagos, genéricos o imprecisos, al punto que no explique la causa de su convicción.
4. A aquellas sentencias que dan lugar a una imposibilidad de subsanación por inexistencia de la premisa mayor. Esto es así: a) cuando el detalle de los hechos y las circunstancias, gramaticalmente, resulte incomprensible; b) cuando por la omisión de datos o circunstancias importantes, esto es, extremos fundamentales del relato fáctico —según el objeto del debate— no es posible convencer la verdad de lo acontecido, qué fue lo que sucedió; y c) cuando el detalle de los hechos describa en términos dubitativos o ambiguos<sup>2</sup>.

## **§ VI. Sobre el delito de trata de personas**

**Duodécimo.** Nuestro país es uno de los lugares donde tiene lugar la comisión del delito en examen, nuestro territorio constituye un lugar de tránsito, circulación o destino de los agraviados, siendo las principales víctimas: mujeres —en especial las adolescentes—, niñas y niños, que son sometidos especialmente a trabajos forzosos y a la explotación laboral y sexual. En tal sentido, el Estado ha asumido el compromiso de luchar contra este terrible flagelo.

Por su parte, el artículo 2, inciso 24, literal b, de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la libertad personal. De esta manera, no se permite forma alguna de restricción de este derecho y, por ende, están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

**Decimotercero.** La definición de este delito la encontramos en los siguientes instrumentos legales:

**13.1.** El Protocolo de Palermo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 3, define este delito en los siguientes términos:

- c) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios

2 Fundamento jurídico quinto. para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados a dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de dieciocho años.

**13.2.** A nivel interno, el Acuerdo Plenario número 3-2011/CJ-116 señala sobre el particular:

El delito de trata de personas agota su realización en actos de promoción, favorecimiento, financiación o facilitación del acopio, custodia, traslado, entrega o recepción de personas dentro del país o para su ingreso o salida de él, con la finalidad de que ejerzan la prostitución o sean sometidas a esclavitud o explotación sexual. Es un delito de tendencia interna trascendente donde el uso sexual del sujeto pasivo es una finalidad cuya realización está más allá de la

conducta típica que debe desplegar el agente pero que debe acompañar el dolo con que este actúa. Es más, el delito estaría perfeccionado incluso en el caso de que la víctima captada, desplazada o entregada no llegue nunca a ejercer la prostitución o se frustre, por cualquier motivo o circunstancia, su esclavitud o explotación sexual por terceros.

**Decimocuarto.** En consonancia con ello, el delito que nos ocupa en su tipificación, vigente al momento de los hechos, estipula lo siguiente:

### **Artículo 153 (\*).- Trata de personas<sup>3</sup>**

(\*) Artículo reubicado y reenumerado por el literal a del artículo 2 de la Ley número 31146, publicada el treinta de marzo de marzo de dos mil veintiuno, por el artículo 129-A (trata de personas), quedando redactado de la siguiente manera:

#### **Artículo 129-A.- Trata de personas**

1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.
2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.
3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.

---

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo único de la Ley número 30251, publicada el veintiuno de octubre de dos mil catorce.

De esta manera, este tipo penal comprende una serie de conductas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o la retención de personas<sup>4</sup>. Los tratantes de personas utilizan diversos medios para lograr el reclutamiento como la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio. En este orden de ideas, este delito es independiente de que con posterioridad se produzca una situación concreta de explotación (laboral, sexual u otras formas). Igualmente, el consentimiento de la víctima mayor de edad a los requerimientos del tratante no es relevante.

---

<sup>4</sup> Sobre estas conductas, la Oficina de las Naciones contra la Droga y el Delito. Manual sobre la investigación del delito de trata de personas (UNODC), las define en los siguientes términos:

**Captación.**- La captación es un concepto que se traduce en atracción. Es decir, atraer a una persona, llamar su atención o incluso atraerla para un propósito definido. Presupone reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación. La captación se ubica dentro de los verbos que definen las acciones sancionables dentro del tipo penal de trata de personas. Algunas legislaciones han cambiado este concepto por “reclutamiento” o “promoción” aunque no son sinónimos.

**Traslado.**- Dentro de las fases de la trata de personas, el traslado ocupa el segundo eslabón de la actividad delictiva posterior a la captación o reclutamiento de la víctima. Por traslado debe entenderse el mover a una persona de un lugar a otro utilizando

cualquier medio disponible (incluso a pie). A diferencia de “transportar”, otro término que define esta fase delictiva, el traslado enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país. En ese sentido, este concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica del “desarraigo” que se analiza en forma separada. Para efectos jurídicos, el tipo penal de trata debe especificar que esta actividad puede realizarse dentro del país o con cruce de fronteras. En la mayor parte de los países, la legislación sobre trata de personas no toma en cuenta el consentimiento de la víctima en la fase de traslado sea esta mayor o menor de edad.

**Recepción.**- La recepción se enfoca en el recibimiento de personas, en este caso las víctimas de trata de personas. El receptor las oculta en un escondite temporal en tanto se reanuda el viaje hacia el destino final o las recibe y mantiene en el lugar de explotación. En este caso, la normativa sanciona a quien recibe pero también al propietario del local o la empresa o persona que arrienda el lugar sea este comercial o particular en tanto hayan permitido la estadía temporal o permanente de las víctimas con conocimiento del propósito para el que se les oculta o utiliza.

**Decimoquinto.** Las agravantes de este delito son las estipuladas en el artículo 153-A del Código Penal. En el caso, la agravante que se le imputa a la encausada es la prevista en el inciso 4 —la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad—, que sanciona con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4 y 5, del citado texto legal (Artículo Único de la Ley número 30251).

Sobre estos criterios jurídicos y jurisprudenciales, corresponde emitir pronunciamiento sobre el motivo casacional. En específico, se analizará si la decisión absolutoria recurrida se emitió con respeto a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

## **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

**Decimosexto.** La procesada Candelaria Elizabeth Umiña Coila, en primera instancia, fue condenada como autora del delito de trata de personas, bajo la agravante de que la agraviada era menor de edad, conducta prevista y sancionada en el artículo 153, concordado con el artículo 153-A del Código Penal. Esta decisión fue impugnada por la defensa de la encausada, sustentando como agravios, entre otros, que la señora Umiña Coila no tenía conocimiento de que la agraviada era menor de edad —la menor tenía apariencia de ser mayor de edad—, así como no está probado que exista la conducta de captación, traslado y

acogimiento. Por tanto, por el principio de limitación recursal, que fija los límites de revisión, la Sala Superior debía emitir pronunciamiento sobre dos aspectos: si los hechos configuran el delito de trata de personas en su forma básica y si se presenta la agravante aludida.

**Decimoséptimo.** La Sala Superior revocó la sentencia condenatoria y, reformándola, absolvió a la procesada de la acusación fiscal. Sustentó su decisión solo en el extremo de que la procesada no conocía la minoría de edad de la agraviada (circunstancia agravante). Según consideró, de la declaración de la víctima brindada en su entrevista única en cámara Gesell y demás medios probatorios periféricos —pericia antropológica de parte, entre otros—, Umiña Coila actuó bajo la percepción errónea de que la agraviada era mayor de edad, por lo que se configura el error de tipo previsto en el artículo 14 del Código Penal. Sobre esto último, precisó que para apreciar la edad real de una persona uno se guía por la percepción del desarrollo corporal de la persona y la edad que esta manifiesta tener. En ese sentido, la procesada no pudo verificar la edad de la agraviada con documento alguno, la menor primero le mintió y le dijo que tenía dieciocho años, y luego le indicó que era menor de edad, pero cuando la imputada le exigía sus documentos nunca se los mostraba.

**Decimoctavo.** El representante del Ministerio Público, en su acusación, ha indicado dos momentos de la realización del delito imputado. Así, el primer momento se dio cuando la encausada conoció a la agraviada y la llevó a trabajar al bar nocturno PK2 (Pecados) como dama de compañía. El segundo momento se dio cuando la menor regresó al referido oficio por necesidad de dinero, pues su mamá no la podía apoyar en sus estudios.

**Decimonoveno.** Así las cosas, de la declaración de la agraviada en cámara Gesell se tiene que si bien la agraviada mintió al inicio sobre su edad —primer momento—, luego le dijo a la procesada que tenía diecisiete años y aquella respondió: “Asu, ya, es peligroso”, después se retiró y viajó a Arequipa para estudiar. Posteriormente, cuando regresó al local nocturno —segundo momento— la procesada permitió y consintió su regreso, aseverando que tendrían cuidado, porque era peligroso.

**Vigésimo.** En ese sentido, la valoración que realiza la Sala Superior de la declaración de la menor agraviada es parcial, pues solo confiere relevancia al hecho de que mintió sobre su edad y condicionó la exigibilidad del conocimiento de su verdadera edad a la misma agraviada, al afirmar que esta no mostró los documentos necesarios para conocer su respectiva edad. Así, pese a que la encausada pretende acreditar un estado de ignorancia

respecto a la edad de la menor con la pericia antropológica de parte, esto no es de recibo porque el análisis no se inicia y agota en solo este documento, sino en la valoración conjunta de la prueba aportada. Así, si se alega error, se debe analizar la exigibilidad de que el alegante haya agotado todas las medidas de previsión para saber la edad de la menor (Casación número 1305-2017 Arequipa).

De esta manera, en cuanto a la circunstancia agravante, era obligación de la encausada agotar todas las medidas de previsión para determinar la edad de la agraviada. No es suficiente apoyarse en la pericia antropológica de parte, *máxime* si esta ha sido realizada sobre la base de fotografías.

**Vigesimoprimer.** De lo señalado, la Sala Superior no realizó una valoración completa de la declaración de la menor agraviada en cuanto a su edad y las demás circunstancias del caso, así como se apartó de los criterios jurisprudenciales sobre el error de tipo, previsto en el artículo 14 del Código Penal, sin justificar esta facultad judicial. Aunado a ello, como se ha indicado en los fundamentos precedentes, la Sala Superior no emitió pronunciamiento sobre el cuestionamiento al tipo base del delito de trata de personas. Estas circunstancias evidencian que estamos frente a una patología en la motivación: insuficiente y arbitraria, por tanto, se presenta el supuesto de la inobservancia de la debida motivación de las resoluciones judiciales. En consecuencia, debe ampararse el recurso de casación por la causal del inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal.

**Vigesimosegundo.** Ahora bien, debido a que se va a declarar fundado el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público, que importa la anulación de la sentencia de vista, corresponde decidir si procede el reenvío o no de la causa. Para ello, se debe verificar si es necesario o no un nuevo juicio de apelación. En esa línea, si no procede el reenvío, la decisión como sede de instancia no debe vulnerar el derecho de defensa de la sentenciada ni el principio acusatorio.

**Vigesimotercero.** En ese orden de ideas, este Tribunal Supremo, sobre la base de los fundamentos jurídicos y jurisprudenciales respecto al delito de trata de personas antes detallado, constata que la decisión de primera instancia cumple con los estándares de motivación exigidos, por cuanto en ella, de manera clara, se exponen las razones por las que se determina que la conducta es típica, antijurídica y culpable. Así:

**23.1.** Se ha concluido que la versión brindada por la menor en cámara Gesell es espontánea, narra con detalle la forma como fue captada, trasladada, acogida —conforme es de

verse del Acta de constatación y cuatro tomas fotográficas que no fueron cuestionados. La menor retiró sus pertenencias, entre ellas, un bolso, un maletín de color rosado y un oso de peluche— y explotada laboralmente por la encausada. En ese sentido, la falta de oportunidades de trabajo y de estudio predispuso que la menor —de diecisiete años de edad— fuera captada por la procesada, quien se ganó su confianza previamente. Luego del reclutamiento de la víctima, la procesada trasladó a la agraviada de Juliaca —el lugar donde se conocieron— a Puno, lejos de su entorno familiar. Asimismo, fue acogida en la vivienda de la encausada, ubicada en Chanu Chanu, primera etapa, manzana I, lote 23, donde la menor vivía con otras chicas. Aunado a ello, se aprecia que no se ha alegado que existan datos externos de que la declaración de la agraviada esté basada en el error o en motivos espurios; asimismo, los elementos probatorios que acreditan su versión no han sido cuestionados. Con ello, se cumplen las garantías de certeza que se señalan en el Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116.

- 23.3.** En lo que respecta a los medios comisivos, se sustentó que la agraviada se encontraba en una situación de vulnerabilidad, lo cual está consignado en el Informe Protocolo de Pericia Psicológica número 7162-2015-PSC, ratificado en juicio oral. Agregó que se presenta esta situación, por cuanto la menor contaba con diecisiete años, tenía la necesidad de conseguir trabajo y se encontraba en un estado de ánimo vulnerable (triste y apremiada de conseguir trabajo) lo cual fue aprovechado por la encausada al acercarse y darle ánimos, para luego ofrecerle un trabajo en su bar PK2 (Pecados). Asimismo, de la declaración de la madre de la menor —Valeria Quispe Quispe— se aprecia que la menor proviene del medio rural y de una familia de bajos recursos económicos, por lo que necesitaba trabajar.

La Oficina de las Naciones Unidas contra las Droga y el Delito —en su *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas*— señala que la situación de vulnerabilidad se basa en dos presupuestos básicos:

**i)** que la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho (persona menor de edad, incapaz) y **ii)** que la víctima no tenga capacidad para resistirlo (discapacitado, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural, sometido o sometida a engaño, coerción o violencia). La situación de vulnerabilidad de la víctima es un medio utilizado por el tratante para el acercamiento y control, y se incluye en el tipo penal base o como uno de las agravantes del delito.

En ese orden de ideas, en el caso se han determinado diferentes contextos de vulnerabilidad de la menor. La agraviada vivía en una zona rural y, además, estaba en una situación de pobreza (no estudiaba ni vivía con sus padres y tenía la expectativa apremiante de trabajar para proseguir sus estudios). La minoría de edad se configura como una agravante de la trata de personas.

**23.3.** En cuanto, a los fines de la explotación laboral, el órgano jurisdiccional valoró diferentes medios probatorios: **a)** Acta de intervención policial realizada en el local nocturno; se encontró, entre otras chicas, a la menor agraviada, conocida como Dayana, oculta detrás de la barra y mostró un ticket amarillo con sello, con la denominación PK2. Asimismo, se encontraron varios cuadernos con el registro de nombres de las féminas, fichas y talonarios; **b)** Acta de incautación de los cuadernos de control de registro, donde se aprecia el nombre de las féminas que laboraban como damas de compañía; **c)** Acta de hallazgo y rescate de menor agraviada y **d)** Acta de deslacrado y visualización de los bienes incautados.

Sobre este extremo no hubo cuestionamiento a los referidos medios probatorios, de modo que no hay duda de que la menor trabajaba como dama de compañía. En consonancia con ello, es de precisar que en el Expediente número 03933-2009-PHC/TC, los magistrados César Landa Arroyo y Ernesto Álvarez Miranda, en un fundamento de voto, resaltaron tres aspectos: **i)** la denominada labor de *damas de compañía*, realizada por menores de edad en centros nocturnos, atenta contra la dignidad de estas y fomenta, además, la explotación sexual infantil, lo que contraviene los artículos 1 y 4 de la Constitución; **ii)** la incorporación de niños, niñas y adolescentes con necesidades económicas, en ambientes donde prolifera el alcoholismo y la prostitución genera consecuencias negativas en el ámbito espiritual y psicológico de aquellos, además de verse expuestos a enfermedades de transmisión sexual; **iii)** es necesario que el Estado combata estas prácticas, atacando no solo el acto en sí, sino los pasos previos, para que se concreten tales situaciones.

**Vigesimocuarto.** De lo expuesto, se puede afirmar que la trata de personas se consumó mediante la captación, traslado y acogida de la menor agraviada con fines de explotación laboral. La menor realizaba labores de dama de compañía, no compatibles con su edad, para lo cual la procesada se aprovechó de su estado de vulnerabilidad. Sin perjuicio de ello, es de enfatizar que este delito se perfecciona sin necesidad de que se concrete la finalidad de

explotación, dado que entre la trata de personas y la explotación existe una relación de progresividad<sup>5</sup>. Igualmente, el presunto consentimiento que pudo haber prestado la menor agraviada no es válido.

Por tanto, es innegable el conocimiento de la encausada de su conducta prohibida y de los elementos del tipo base.

**Vigesimoquinto.** En cuanto a la agravante que se le imputa a la encausada, inciso 4 del artículo 153-A del Código Penal —la agraviada era menor de edad, pues tenía diecisiete años—, tal como se ha precisado en los fundamentos precedentes, si se alega error de tipo, la carga de la prueba de un error vencible o invencible corresponde a quien lo alega, no cabe simplemente, como en el caso que nos ocupa, alegar solo que la menor mintió o que no presentó sus documentos. La pericia

---

5 Así se ha establecido en el Recurso de Nulidad número 1619-2018 Lima, fundamento jurídico vigésimo sexto.

antropológica de parte practicada sobre las fotografías de la menor no cumple esa finalidad.

**Vigesimosexto.** En cuanto a la determinación judicial de la pena, el órgano jurisdiccional de primera instancia la justificó debidamente. Así, verificó que en la sentencia no concurre ninguna circunstancia de agravación genérica, por lo que concluyó que la pena se ubica en el tercio inferior —el extremo mínimo es doce y el máximo veinte años—. En virtud de la cual, la fijó en doce años —pena solicitada por el representante del Ministerio Público—.

Asimismo, el tipo penal agravado prevé la inhabilitación. Por tanto, le impuso esta pena por el periodo de cuatro años, de conformidad con el inciso 4 del artículo 36 del Código Penal, consistente en la incapacidad para ocuparse en actividades relacionadas con los hechos y con disco-bares o locales nocturnos donde de expendan bebidas alcohólicas, así como con damas de compañía.

Finalmente, se ha realizado un pronunciamiento sobre la reparación civil según las normas del Código Civil, cuyo monto fijado resulta proporcional y acorde a la vulneración de diversos bienes jurídicos, como se ha detallado.

En suma, debe confirmarse la sentencia de primera instancia y disponer que se emitan los oficios de inmediata ubicación y captura contra la encausada Candelaria Elizabeth Umiña Coila.

## **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el **Ministerio Público**, por la causal de inobservancia de la debida motivación de las resoluciones judiciales —inciso 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal— contra la sentencia de vista expedida el nueve de mayo de dos mil diecinueve por los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Sala Penal Liquidadora y Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, que revocó la sentencia condenatoria de primera instancia del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho y, reformándola, absolvió a la encausada Candelaria Elizabeth Umiña Coila de la acusación fiscal como autora del delito contra la libertad en la modalidad de violación a la libertad personal, en su forma de trata de personas agravada, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales Y. V. Q.
- II. **CASARON** la sentencia de vista y, actuando como sede de instancia, **CONFIRMARON** la sentencia de primera instancia del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, que condenó a **Candelaria Elizabeth Umiña Coila** como autora de la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación a la libertad personal, en su forma de trata de personas agravada —previsto y sancionado en el artículo 153, concordado con el artículo 153-A, inciso 4, del Código Penal—, en agravio de la menor de iniciales Y. V. Q. En consecuencia, le impuso doce años de pena privativa de libertad efectiva, inhabilitación por el periodo de cuatro años, conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal, y se fijó por concepto de reparación civil la suma de S/ 5000 (cinco mil soles), que deberá abonar a favor de la menor agraviada; con lo demás que contiene.
- III. **ORDENARON** que se emitan los oficios de inmediata ubicación y captura contra la encausada Candelaria Elizabeth Umiña Coila.

- IV. DISPUSIERON** que la presente sentencia sea leída en audiencia privada, por intermedio de la Secretaría de esta Sala Suprema;  
acto seguido, se notifique a las partes apersonadas en esta instancia y se publique en la página web del Poder Judicial.
- V. MANDARON** que, cumplidos estos trámites, se devuelvan los actuados al órgano jurisdiccional de origen para que proceda conforme a ley y se archive el cuadernillo formado en esta Sede Suprema.

**S. S.**

SAN MARTÍN CASTRO

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

TORRE MUÑOZ

**CARBAJAL CHÁVEZ**

CCH/MRLLL

**SENTENCIA**  
**CAS. NO 563-2011**  
**LIMA-GESTACIÓN SUBROGADA.**

Lima, seis de diciembre de dos mil once..

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA; vista la causa número quinientos sesenta y tres — dos mil once, en audiencia pública de la fecha; de conformidad con el Dictamen Fiscal Supremo y producida la votación de acuerdo a ley, se emite la siguiente sentencia:

**1. MATERIA DEL RECURSO:**

Se trata del recurso de casación de fojas seiscientos sesenta y tres interpuesto por la demandada Isabel Zenaida Castro Muñoz, contra la sentencia de vista de fojas mil ochocientos noventa y dos, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, que confirma la apelada de fecha quince de abril del año dos mil diez, que declara fundada la demanda de adopción por excepción incoada a fojas noventa subsanada a fojas ciento seis; declara a la menor Vittoria Palomino Castro, hija de don Giovanni Sansone y de doña Dina Felicitas Palomino

Quicaño, nacida el veintiséis de diciembre de dos mil seis en el Distrito de San Borja, en los seguidos por Dina Felicitas Palomino Quicaño y Giovanni Sansone con Isabel Zenaida Castro Muñoz sobre adopción de menor.

**2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Esta Sala mediante resolución de fecha seis de julio del año dos mil once, declaró procedente el recurso de casación, por causal de infracción normativa sustantiva de los artículos 115 y 128 inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes; 378 inciso 1) y 5) y 381 del Código Civil.

**3. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO-** Que, la adopción es aquella institución por la cual el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea, siendo requisito que el adoptante goce de solvencia moral, que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar, que concurra el asentimiento de su cónyuge, que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela; y encontrándonos ante un proceso de adopción por

excepción se requiere adicionalmente que el adoptante posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción, conforme a lo establecido en el inciso "b" del artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes, sin que medie declaración de estado de abandono del niño o del adolescente (como si ocurre en los otros casos regulados en el mismo Código).

SEGUNDO - Que, la adopción por excepción es una institución que lleva este nombre por cuanto, dentro del sistema de adopciones que contiene el Código del Niño y el Adolescente, en el Libro III, Título II, Capítulo I se establece un proceso administrativo de adopción, donde previamente se declara el estado de abandono (artículo 248 del Código del Niño y el Adolescente); este proceso se desarrolla para todos los niños que no cuentan con parientes que se hagan cargo de ellos o se impone como medida de protección para los Niños (as) y Adolescentes que cometan infracción a la ley penal; sin embargo existen otros niños (as), y adolescentes que no obstante tenerlos por circunstancia excepcionales, pueden ser adoptados por otras personas pero manteniendo un enlace familiar, ante lo cual el proceso será judicial. Institución que se encuentra plagada por la protección dada al niño (a) o adolescente, pues con ella se busca proteger su derecho a la identidad (artículo 6 del Código del Niño y el Adolescente) y a vivir en una familia (artículo 8 del Código del Niño y el Adolescente).

TERCERO.- Que a fin de establecer si en el caso de autos, se ha incurrido en la infracción normativa, es necesario efectuar un análisis de lo acontecido en el proceso: i) Por demanda de fojas noventa subsanada a fojas ciento seis, doña Dina Felicitas Palomino Quicaño y don Giovanni Sansone, interponen demanda de adopción civil por excepción de la niña Vittoria Palomino Castro, nacida el veintiséis de diciembre de dos mil seis, arguyendo como fundamentos de hecho de la demanda que la niña cuya adopción solicitan, es hija de don Paúl Frank Palomino Cordero, quien a su vez es hijo de José

Palomino Quicaño, hermano de la co demandante Dina Felicita Palomino

Quicaño, por lo que invocan el supuesto normativo a que se contrae el inciso "b)" del artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes. Agregan, que a la niña la tienen en su poder desde el dos de enero de dos mil siete, fecha en que los padres biológicos la

entregaron provisionalmente. ii) los demandados contestan la demanda a fojas ciento veintidós y ciento treinta y dos, precisando que se allanan y reconocen la demanda en los términos que allí constan; iii) tramitado el proceso conforme a su naturaleza, el juez expidió sentencia declarando fundada la demanda, sustentada en los siguientes argumentos: a) con el acta de nacimiento de fojas veintiuno se encontraba acreditado el nacimiento de la niña Vittoria Palomino Castro, siendo su madre biológica dona Isabel Zenaida Castro Munoz, figurando como padre biológico don Paúl Frank Palomino Cordero, habiendo sido reconocida por ambos emplazados, motivo por el cual dicha partida es medio probatorio de la filiación conforme al artículo 387 del Código Civil; b) que, si bien es cierto, de los resultados de la prueba de ADN de fojas mil treinta seis se desprende que el demandado Paúl Frank Palomino Cordero no es padre biológico de la menor, sino el propio demandante Giovanni Sansone, lo es también que el acta de nacimiento de la menor que obra a fojas veintiuno, constituye documento público que mantiene su eficacia jurídica al no haberse presentado en autos sentencia judicial firme que declare su nulidad, en virtud de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil — Ley 26497, que establece que "las constancias de inscripción emitidas por el Registro Nacional de Identificación y estado civil, serán consideradas instrumentos públicos y probarán fehacientemente los hechos a que se refieran, salvo que se declare judicialmente su nulidad de dicho documento"; c) que, mediante escritos de fojas doscientos veintiuno, doscientos cincuenta y cuatro, doscientos setenta y uno y trescientos catorce la codemandada Isabel Zenaida Castro Muñoz se desiste del proceso de adopción, sin embargo éste se tuvo por no presentado pues luego que fue requerida por el Juzgado a fin que precise el acto procesal materia de desistimiento, realizó subsanación defectuosa, resolución que no fue impugnada oportunamente; e) no obstante ante la duda del asentimiento o no de la madre biológica, se tuvo en cuenta el principio del Interés Superior del Niño y el respeto de sus derechos, por tanto, al encontrarse en oposición el derecho de la madre de prestar su asentimiento en un proceso de adopción y el derecho de la niña a tener una familia, y, por ende, continuar siendo parte de la que conforma desde su nacimiento con los demandantes, consideró que debía preferirse el derecho de esta última a tener una familia, cuya salud física, solvencia moral de los pre adoptantes, estaba acreditada; iv) la Sala Superior confirmó la sentencia que declaró fundada la demanda, mediante sentencia de fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, sustentándola en los

siguientes argumentos: a) que, los demandados Paúl Frank Palomino Cordero e Isabel Zenaida Castro Muñoz figuran formal y legalmente como progenitores de la niña Vittoria Palomino Castro y ellos voluntariamente la entregaron a los pre-adoptantes a los días de nacida, renunciando y desentendiéndose de este modo y por completo de las responsabilidades que como madre y padre tenían con su hija; b) ha quedado demostrado con los informes sociales y psicológicos que la niña se encuentra plenamente identificada con el entorno familiar constituido por los pre \_adoptantes, al vivir con ellos desde los primeros días de su existencia; c) que, si bien mediante la prueba de ADN se ha establecido que el progenitor de la niña es el demandante Giovanni Sansone, confluyendo en su persona una doble calidad como padre biológico y como pre - adoptante, no es menos cierto que por esta vía o por acción posterior el reconocimiento de su situación legal de padre será resuelta a su favor, por lo que no existe razón alguna para mantener en la incertidumbre la existencia de dicha relación paterno filial, y, por ende, impedir que la niña goce de la filiación paterna a que tiene derecho y cuya naturaleza u origen no podrá ser mencionada en documento alguno; d) se señala que la madre biológica en total acuerdo con su conviviente, procreó a la niña, aceptando ser inseminada artificialmente por persona distinta a su pareja por el vinculo que existía y con la intención de mejorar su situación para viajar a Italia con su familia, lo que dista de la lógica de una maternidad responsable respecto del hijo que iba a engendrar, lo que revela en los demandados su intencionalidad en la concepción de un ser humano con fines distintos a la maternidad o paternidad, razón por la cual el Colegiado se aparta del previsión legal contenida en el artículo 378 inciso 5) del Código Civil referente al asentimiento de los padres para la adopción, privilegiándose el derecho fundamental de la niña a permanecer con la familia que le ha brindado protección, atención y cariño frente al derecho de la patria potestad de un padre y una madre que desde su concepción y posterior nacimiento actuaron desvalorizando la condición humana de la niña

---

CUARTO.- Que, la recurrente en su agravio denuncia: i) la infracción normativa sustantiva del artículo 115 del CódicQ0 de los Niños v Adolescentes precisando que no procede la adopción, ya que el padre biológico de la menor, Giovanni Sansone, sabe que solicitó la reproducción asistida en la Clínica Miraflores, que la niña Vittoria Palomino Castro es su hija biológica y legal, por tanto no procede esta figura de la adopción entre padres biológicos; ii) la infracción normativa sustantiva del artículo 128 inciso b del

Código de los Niños y Adolescentes<sup>2</sup>; sosteniendo que se afirma que la accionante, es tía del padre demandado, y por ende, también pariente de la niña a ser adoptada, sin embargo la presunta tía demandante Dina Felicitas Palomino Quicaño, no guarda ningún parentesco consanguíneo o de afinidad con Vittoria Palomino Castro, al no ser Paúl Frank Palomino Cordero su verdadero padre, esto es, no ser su padre biológico; por lo que, al no tener Dina Felicitas Palomino Quicaño,

Artículo 115.- Concepto: La Adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

Artículo 128.- Excepciones.-

En vía de excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción ante el Juez especializado, inclusive sin que medie declaración de estado de abandono del niño o del adolescente, los peticionarios siguientes:

(---)b) El que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción; y

ningún parentesco con la menor, no puede darse la demanda de adopción por excepción;

iii) la infracción normativa sustantiva del artículo 378 inciso 1) y 5) del Código Civil<sup>13</sup>; arguye que para que proceda la adopción se requiere que los adoptantes gocen de solvencia moral y que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad; sin embargo los pre- adoptantes no gozan de solvencia moral para adoptar a su menor hija, pues a lo largo del proceso han mentido no solo al juzgador sino a los recurrentes, a fin de engañarlos y quedarse con su hija. Hechos que no han sido tomados en cuenta al momento de sentenciar; y iv) la infracción normativa sustantiva del artículo 381 del Código Civil<sup>14</sup>; sustentan que si no fuera porque los recurrentes en las audiencias de autos, manifestaron que Giovanni Sansone era el padre biológico de la menor Vittoria Palomino Castro, nunca se hubiera sabido la verdad, por tanto, siempre se han conducido con la verdad al contrario de los demandantes quienes los engañaron y estafaron a los

jueces a fin de tener un derecho que no les corresponde.

-----  
QUIN TO - Que, al respecto se debe precisar previamente que, encontrándonos ante un proceso en el que se encuentran involucrados derechos fundamentales de una niña, corresponde aplicar el derecho bajo estricta sujeción del Interés Superior del Niño y el Adolescente, consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, según el cual "En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el

Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos<sup>11</sup> .

Artículo 378.- Para la adopción se requiere:

1 Que el adoptante goce de solvencia moral.

5.- Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.

Artículo 381 La adopción no puede hacerse bajo modalidad alguna.

principio que guarda relación con la Constitución Política del Perú que asumiendo el principio protector del niño y del adolescente ha señalado en su artículo 4 que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño y al adolescente; asimismo se encuentra consagrado en la Declaración de los Derechos del Niño y en la Convención sobre los Derechos de las que somos Estado parte; y cuenta con legislación supranacional que regula los derechos del niño en el mismo sentido otorgándole un tratamiento especial, las que también constituyen fuente de regulación en el tratamiento de protección a los niños y adolescentes; tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 25 reconoce el principio de protección especial al señalar que la infancia tiene derecho a cuidados especiales; asimismo la Declaración Americana sobre Derechos Humanos que ha reconocido en su artículo 19 que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de

su familia, la sociedad y el Estado. --SEXTO - Que, debe entenderse por Interés Superior del Niño como la plena satisfacción de sus derechos, la protección integral y simultánea de su desarrollo integral y la calidad o nivel de vida adecuado (artículo 27.1 de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños) el cual nos trae como consecuencia que, en virtud del mismo, los derechos del niño y la niña deban ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección de los mismos; pues el mismo permite resolver "conflicto de derechos" recurriendo a la ponderación de los derechos en conflicto, luego de haberse establecido la imposibilidad de satisfacción conjunta; siendo los dos parámetros que enmarcarán el presente pronunciamiento.-----

SETIMO - Que, asimismo el Tribunal Constitucional mediante la sentencia expedida en el expediente 02079-2009-PHC/TC, al interpretar los alcances del principio del interés superior del niño y del adolescente, así como el presupuesto de interpretación constitucional; en su fundamento trece ha interpretado: \_ el deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no solo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier

medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés Por tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés Y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente. En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este ultimo; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos \_

-----  
OCTAVO.- Que, bajo estas premisas y atendiendo el Interés Superior del Niño y Adolescente se encuentra acreditado que: i) los demandantes y los demandados,

acordaron que Isabel Zenaida Castro Muñoz y Giovanni Sansone se sometían a un proceso de fecundación asistida a fin de procrear a la menor Vittoria Palomino Castro, para que luego ésta sea entregada a los demandantes, lo que se concretó, ii) la menor Vittoria Palomino Castro nació el veintiséis de diciembre de dos mil seis según consta en el acta de nacimiento de fojas veintiuno, donde los demandados Paúl Frank Palomino Cordero e Isabel Zenaida Castro Muñoz constan como padres y declarantes; iii) la menor Vittoria Palomino Castro fue entregada por sus padres a los pre adoptantes demandantes el cuatro de enero del año dos mil siete, cuando contaba con nueve días de vida, según consta en el acta de entrega de fojas veintidós, iv) la menor se encuentra bajo el cuidado de los demandantes desde el cuatro de enero de dos mil siete ininterrumpidamente; v) los demandados luego de haber entregado a su menor hija, manifiestan su disconformidad con el proceso de adopción iniciado, por lo que no se cumpliría con el requisito estipulado por el inciso 5) del artículo 378 del Código Civil; vi) el demandante Giovanni

Sansone, según la prueba de ADN de fojas mil treinta y seis, es el padre biológico de la niña Vittoria Palomino Castro; vii) al no ser padre de la menor, el demandado don Paúl Frank Palomino Cordero, no existiría vínculo de parentesco consanguíneo entre la niña y la demandante Dina Felicitas Palomino Quicaño; viii) los demandados no cuentan con informes del equipo multidisciplinario que le sean favorables, por el contrario, tenemos que: a) el informe social N<sup>o</sup> 016-2008-EM-SS-AT que en sus conclusiones señala: los demandados integran un hogar convivencial, procrearon tres hijos; una hija cursa la educación primaria, un hijo la educación inicial y la última hija es la menor pre adoptada Los Sres Palomino Castro entregaron de propia voluntad a los demandantes a fin de asumir su crianza, al parecer por no contar con los recursos económicos suficientes"; b) el informe psicológico N<sup>o</sup> 1567-2008MCF-PSI practicado a la demandada Isabel Zenaida Castro Muñoz que en sus resultados — último párrafo — señala: "se aprecia que la señora accedió a dar a su hija en adopción motivada en la situación crítica en que estaba atravesando, reconoce que en determinados momentos siente remordimiento porque su hija mayor se afectó por entregar a su bebe en adopción Asimismo se aprecia que la relación afectiva que le une a su menor hija no es sólida, dado que no tiene recuerdos compartidos con ella para que la añore; por eso cuando habla de brindar a sus hijos lo mejor, sólo se refiere a sus dos hijos mayores; y c) El contenido del Informe Psicológico N<sup>o</sup> 1568-2008-MCF-EM-PSI practicado al demandado Paúl Frank

Palomino Cordero que en sus resultados — en el último párrafo — señala "se aprecia que el señor se encuentra resignado a ceder a su hija en adopción, porque considera que no tiene otra alternativa, se reconforta al saber que la persona que la criará es su tía; vi) Los demandantes cuentan con informes psicológico y social favorables, los mismos que fueron realizados con visitas inopinadas, según consta a fojas mil veintinueve y quinientos setenta cinco respectivamente.

---

NOVENO - Que, corresponde analizar las infracciones denunciadas, así tenemos que la primera y segunda causal denunciadas carecen de sustento, dado que si bien es cierto, la adopción entre padres e hijos no corresponde, en el caso de autos se debe considerar que si bien existe una prueba de ADN que acredita que el demandante Giovanni Sansone es padre biológico de la menor, es de tener en cuenta que la prueba legal de paternidad es el acta de nacimiento, en la cual el demandado Paúl Frank Palomino Cordero declara a la menor como su hija, por lo que el acta de nacimiento constituye documento público que mantiene su eficacia jurídica al no haberse presentado en autos sentencia judicial firme que declare su nulidad; no correspondiendo a este proceso de adopción determinar la paternidad de la menor. En consecuencia la menor legalmente es hija Paúl Frank Palomino Cordero y en consecuencia sí resulta ser sobrina de la demandante Dina Felicita Palomino Quicaño, reiterándose debiéndose precisar que nos es materia de pronunciamiento la paternidad de la menor.

---

DECIMO - Que, la tercera y cuarta causal denunciadas no pueden ser amparadas, dado que, si bien es requisito que los padres del adoptado asientan y la adopción no puede hacerse bajo modalidad alguna, se debe resaltar que la sentencia de vista ha resuelto bajo estricta observancia del Interés Superior del Niño y del Adolescente (aludido en el cuarto y quinto considerando de la presente), dado que nos encontramos ante un "conflicto de derechos" de una parte el de los padres de la menor a ejercer su patria potestad y de la otra, el derecho de la menor a tener una familia idónea que le proporcione todo lo necesario para su desarrollo integral y a no alterar su desarrollo integral; derechos que no pueden coexistir en el caso de autos, a la luz de los hechos detallados en el octavo considerando, pues nos encontramos ante padres que premeditadamente han acordado procrear un ser humano con la finalidad de entregarlo a otras personas, para a cambio

recibir beneficios, que si bien los demandados niegan que hayan sido económicos, de sus propias declaraciones se advierte que su proceder tenia por finalidad mejorar su situación y viajar a Italia con su familia, además de haber aceptado recibir dinero mensualmente durante el tiempo de gestación de la demandada y en otros casos como una "ayuda económica" quedando evidenciado que el actuar de los demandados ha estado plagado en todo momento por un interés económico lo que dista totalmente de los sentimientos de padres que aluden tener.

---

UNDECIMO.- Que, aunado a lo antes precisado se debe considerar el deplorable accionar de los demandados, pues luego de haber suscrito la demandada de adopción conjuntamente con los demandantes, precisando "DEMANDADOS: Solo por razones formales deben ser considerados como demandados los padres biológicos Paúl Frank Palomino Cordero e Isabel Zenaida Castro Muñoz.\_\_\_\_" adjuntando, entre otros documentos, el acta de entrega provisional de menor con firma legalizada ante Notario (ver folios veintidós) donde consta que los demandados entregan a la menor a los demandantes precisándose ton el fin que a partir de la fecha la señora Dina Felicitas Palomino Quicaño y su esposo Giovanni Sansone se constituyan en los padres adoptivos de la menor Vittoria Palomino Castro"; y luego de haber reiterado su consentimiento de dar en adopción a su menor hija, en la audiencia única de fecha veintidós de agosto del año dos mil siete (ver folios ciento cuarenta y siete) la demandada Isabel Zenaida Castro Muñoz, mediante escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho (ver folios doscientos veintiuno) reiterado a fojas doscientos cincuenta y cuatro, trescientos cuarenta y nueve y quinientos sesenta y dos respectivamente, precisa que hasta antes de mostrar su desacuerdo con el presente proceso, tuvo en todo momento la voluntad de dar a su hija Vittoria en adopción al ser este el "acuerdo" asumido con los accionantes; refiriendo: todos los actores en la acción de adopción habíamos efectuado hechos fraudulentos con el fin de obtener provecho en perjuicio de mi menor hija\_\_\_\_ " (fojas doscientos cincuenta y cinco), "me desisto de todos los actos procesales en los que en forma personal he manifestado mi voluntad de dar en adopción a ml menor hija Vittoria Palomino Castro a favor de los esposos Giovanni Sanssone y Dina Felicitas Palomino Quincano en contubernio con ellos cometí una serie de actos ilegales, sorprendiendo al Juzgado en agravio de mi menor hija" (fojas trescientos cuarenta y nueve); " he manifestado,

manifiesto y reitero que la presente acción de adopción-caso de excepción es una acción fraudulenta,

originada desde antes de la misma, en un contrato verbal e irregular y manipulado por los demandantes con el fin de procrear mediante inseminación asistida en mi vientre un hijo con el semen de don Giovanni Sansone (fojas quinientos sesenta y dos). Aunado a ello se tiene de las copias certificadas del proceso penal NO 42961-2009 que obra de fojas mil setecientos cincuenta y dos a fojas mil ochocientos ochenta y ocho, se advierte que paralelamente al proceso que nos ocupa, el veintiocho de setiembre del año dos mil nueve, el Ministerio Público formalizó denuncia penal contra los demandados, por los delitos de Extorsión y Alteración del Estado Civil de un menor, habiéndose iniciado proceso penal mediante auto de apertura de instrucción de fecha veintiuno de octubre del dos mil nueve (ver folios mil setecientos noventa y tres), proceso en el que el hecho incriminado consiste en que, los demandados habrían planeado desde un inicio ofrecer su 'Ventre en alquiler y practicarse una inseminación artificial con el semen del esposo de la denunciante Dina Felicitas Palomino Quicaño y a partir de ello habrían extorsionado a los ahora demandantes con cuantiosas sumas de dinero a fin de que la Demandada Isabel Zenaida no aborte el producto, extorsión que incluso se habría prolongado después del nacimiento de la menor que responde al nombre de Vittoria con la amenaza de frustrar la demanda de adopción que interpuso la parte agraviada (los demandantes) teniéndose que los denunciados habría recibido un total de diecinueve mil ochocientos dólares americanos; asimismo se advierte de dichas copias, que con fecha quince de abril de dos mil diez se realizó la diligencia de confrontación entre Isabel Zenaida Castro Muñoz y Dina Felicitas Palomino Quicaño de la cual trasciende que la segunda de las nombradas, entregó diversas sumas de dinero a la primera, manifestando cada una diferentes montos y motivos respecto de dichas entregas. ASÍ, mientras la preadoptante señaló que lo hizo por cuanto la demandada la amenazó con abortar, esta última indica que recibió el dinero como ayuda económica. Igualmente, al ser preguntada Isabel Castro sobre los motivos de la inseminación, respondió: "debo manifestar que fueron por dos motivos, uno por el vínculo familiar que existía, así también acepté con la intención de mejorar mi situación y viajar a Italia con mi familia".-----

DUODECIMO - Que, en suma, la materia de litis ha sido correctamente resuelta no habiéndose infringido norma alguna, pues debe primar el Interés Superior de la Niña, quien se encuentra viviendo con los pre adoptantes desde que contaba con nueve días de

nacida, habiéndose acreditado con los informes psicológicos y sociales que la menor se encuentra viviendo en un adecuado ambiente familiar recibiendo el amor de madre de la demandante, quien pese a no tener vínculos consanguíneos con la misma le prodiga todo lo necesario para su desarrollo integral, y el amor de padre por parte del demandante quien sí es padre biológico de la menor, por lo que la carencia moral de los demandantes que alega la recurrente, no es tal justificándose el accionar de los mismos por los imperiosos deseos de ser padres, conducta que no puede ser reprochada dada la conducta que han demostrado al interior del proceso y fuera de éste con la menor; aunado a ello que la carencia moral que alegan no ha sido advertida por el equipo multidisciplinario ni la Asistente Social del Poder Judicial, quienes a fojas mil veintinueve y quinientos setenta y siete respectivamente han emitido informes favorables a la demandante; por lo que dicho argumento también carece de sustento. Teniéndose además, que los demandados han demostrado el poco valor que le dan a la vida y la deplorable manipulación que han intentado hacer con la vida de un ser indefenso que merece toda la protección de sus progenitores y la Ley; debiéndose resaltar además que ha quedado evidenciado el beneficio económico de los demandados con la aceptación de los mismos, pues en ningún momento han negado haber recibido dinero por parte de los demandados, y si bien ha precisado que entregarían a la menor para luego viajar a Italia con su familia y que recibieron dinero por ayuda económica, ante las circunstancias de los hechos dichas alegaciones carecen de coherencia y sustento. Por otro lado, estando a que la menor se encuentra viviendo con los demandantes desde que contaba con nueve días de vida en un ambiente adecuado recibiendo cuidados y amor por parte de éstos, debe primar que los

identifica como sus padres y arrancarla de su seno familiar a su corta edad resultaría gravemente perjudicial para su vida, además de la descalificación de los padres para ejercer su patria potestad sobre la misma, siendo además la adopción una medida de protección a la luz de los hechos detallados; por lo que en atención al Interés Superior del Niño y el Adolescente consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, la Declaración de los Derechos del Niño y en la Convención sobre los Derechos de las que somos Estado parte; debe declararse infundado el recurso.\_\_\_\_\_

4.- DECISIÓN:

Por tales consideraciones expuestas y estando a la facultad conferida por artículo 397 del Código Procesal Civil; declararon:

a) INFUNDADO el recurso de casación de fojas mil novecientos noventa y siete, interpuesto por Isabel Zenaida Castro Muñoz; en consecuencia NO CASARON la sentencia de vista de fojas mil ochocientos noventa dos su fecha treinta de noviembre del dos mil diez que declara fundada la demanda.

b) DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Dina Felicitas Palomino Quicaño y Giovanni Sansone con Isabel Zenaida Castro Muñoz y otro, sobre adopción de menor; intervino como ponente, el Juez Supremo señor Ponce De Mier..

ss.

DE VALDIVIA CANO

HUAMANI LLAMAS

PONCE DE MIER

VINATEA MEDINA

CASTAÑEDA SERRANO

mar/igp

# LA TRATA DE PERSONAS

UNA FORMA DE **ESCLAVITUD MODERNA**



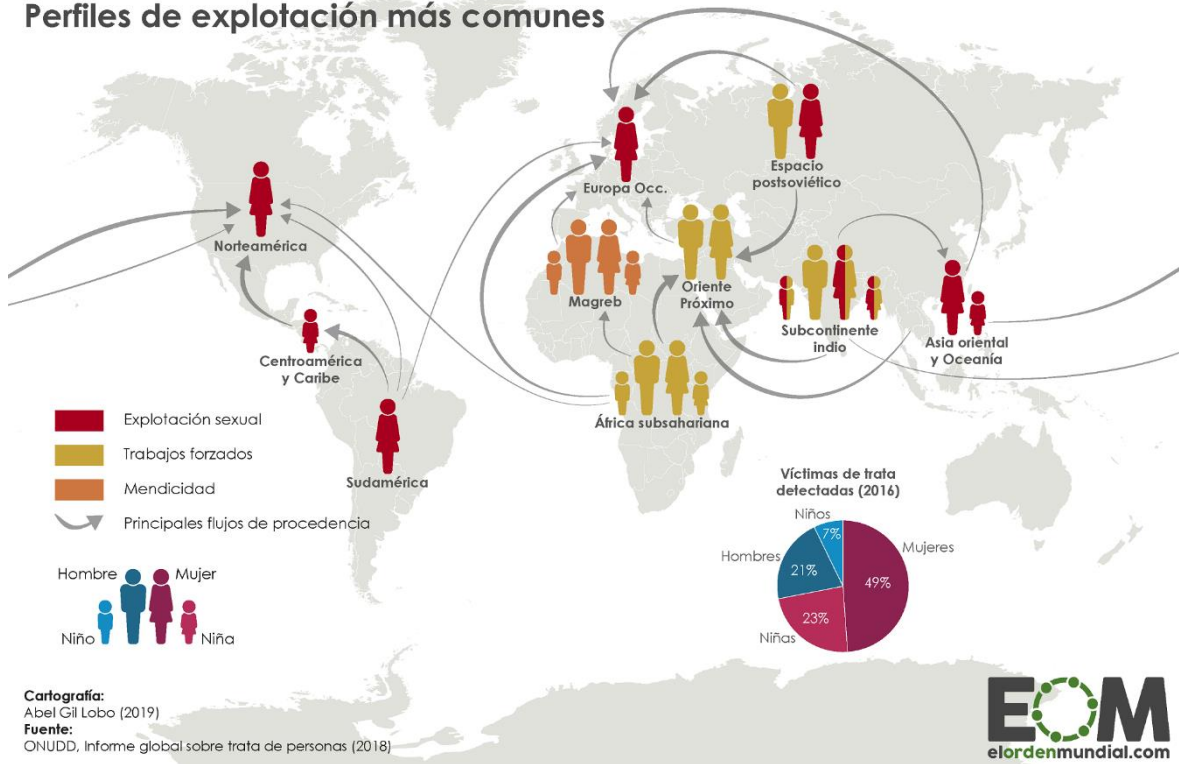
Fuentes: UNODC, OIT. Elaboración propia.

EN SONRISAS DE BOMBAY TRABAJAMOS SIN DESCANSO EN LA INDIA, NEPAL Y BANGLADESH PARA RESCATAR Y ATENDER A LAS SUPERVIVIENTES DE LA TRATA, CON EL FIN DE QUE PUEDAN REHABILITARSE Y REINTEGRARSE EN LA SOCIEDAD, Y DISFRUTAR ASÍ DE UNA VIDA DIGNA Y LIBRE. TANTO ELLAS COMO SUS HIJAS E HIJOS.

**SONRISAS DE BOMBAY**  
TRANSFORMANDO FUTUROS

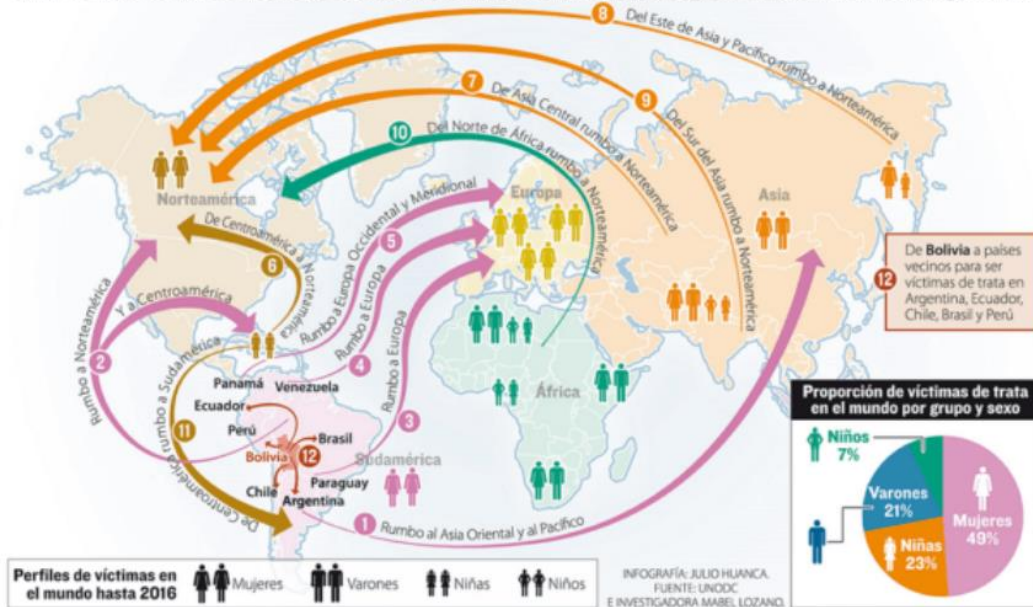
# Tráfico de personas

## Perfiles de explotación más comunes



## El camino de la trata de personas en el mundo

El Informe Global de Trata de Personas 2018 de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) muestra algunas rutas



## **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de Naciones Unidas**

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.



## **La maternidad subrogada es trata de mujeres y bebés**

b) Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

c) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el epígrafe a);

d) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

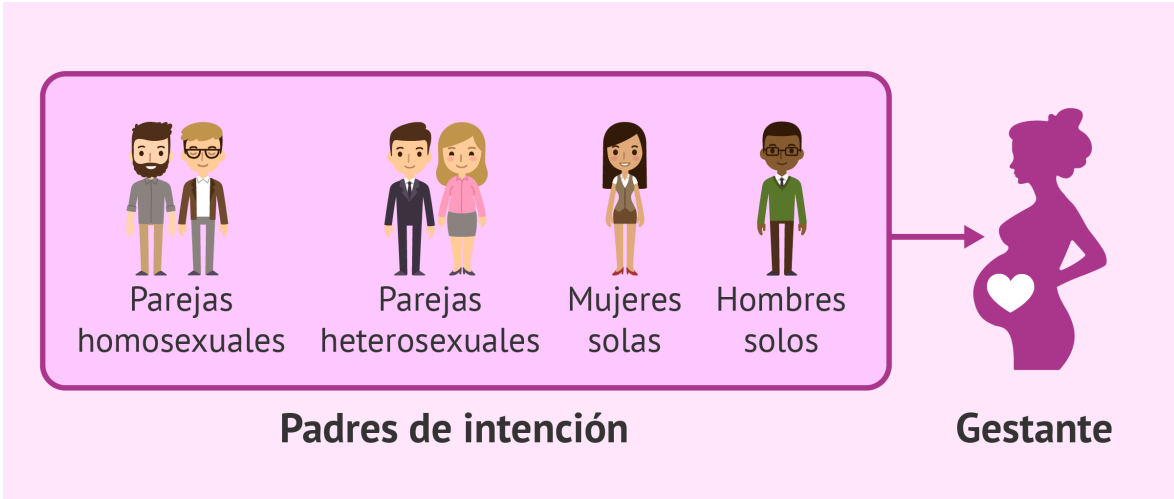
Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.



Stop Vientres de Alquiler



StopSubrogacion



# Vientres de alquiler

Regulación\* de la gestación subrogada (2023)

